

Edición Ciencias Jurídicas



WWW.UTEC.EDU.SV

ONU. 70 años de acciones a favor de la humanidad

La vulnerabilidad en El Salvador frente al derecho a un ambiente sano

Importancia de judicializar los casos de violación de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Efectos de las remesas familiares en el crecimiento demográfico de El Salvador

Garantías del derecho a protección y cuidados especiales orientado a la sexualidad de adolescentes salvadoreños

Imputabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Administrativo Sancionador

Letra de cambio y pagaré: ¿títulos valores de uso meramente mercantil o de uso común o público?

entorno

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR - NÚMERO 63 - MAYO 2017 - ISSN: 2218-3345

Comité Académico Institucional

Ing. Nelson Zárate

Lic. José Modesto Ventura

Licda. Noris Isabel López Guevara

Ing. Lorena Duque de Rodríguez

Lic. Rafael Rodríguez Loucel

Ing. Francisco Armando Zepeda

Licda. Ana Arely Villalta de Parada

Licda. Lissette Canales de Ramírez

Lic. Edgar Velásquez

Licda. Edith Ruth Vaquerano de Portillo

Comité Editorial

Licda. Camila Calles Minero

Dr. José Ricardo Gutiérrez

Licda. Paola María Navarrete

Lic. Saúl Campos

Licda. Ana Sandra Aguilar de Mendoza

Lic. Julio Martínez

Licda. Carolina Lucero

Lic. Carlos Barrios

Lic. Marvin Elenilson Hernández Montoya

Licda. Aracely de Hernández

Licda. Vilma Zetino

Lic. Carlos Alberto García Rodríguez

Consejo Editorial Internacional para esta edición

Sandra Bonnie Flórez Hernández

Universidad Simón Bolívar

Jennifer Alcaide Parada

Universidad de Granada

5

Editorial

7

ONU. 70 años de acciones a favor de la humanidad

Oscar Edgardo Velásquez-Calderón

10

La vulnerabilidad en El Salvador frente al derecho a un ambiente sano

Carolina Lucero Morán

14

Importancia de judicializar los casos de violación de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

José Bernabé Pineda-Coronado

18

Efectos de las remesas familiares en el crecimiento demográfico de El Salvador

Rosa Patricia Vásquez de Alfaro

24

Garantías del derecho a protección y cuidados especiales orientado a la sexualidad de adolescentes salvadoreños

Carolina Lucero Morán

39

Imputabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Administrativo Sancionador

Ronald A. Euseda-Aguilar

45

Letra de cambio y pagaré: ¿títulos valores de uso meramente mercantil o de uso común o público?

José Guillermo Martínez-Díaz

JEFA DE PUBLICACIONES

Inés Ramírez de Clará
ines.ramirez@utec.edu.sv

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Evelyn Reyes de Osorio

DISEÑO DE PORTADA

Mauricio Gálvez

REVISIÓN

Noel Castro

TRADUCCIÓN AL INGLÉS

Carolina Pinto

IMPRESIÓN

Tecnoimpresos, S.A. de C.V.
19.ª Av. Norte, 125,
San Salvador, El Salvador.
Tel.: 2275-8861

Los artículos y documentos que aparecen en esta edición son responsabilidad de sus autores, no representan la opinión oficial de la Universidad Tecnológica de El Salvador.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los artículos, siempre que se cite la fuente.

La revista *entorno* es una publicación de la Universidad Tecnológica de El Salvador. Calle Arce, 1020, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel.: 2275-8888 • Fax: 2271-4764 www.utec.edu.sv

**Universidad Tecnológica
de El Salvador**



Visión

Ser reconocida como una de las mejores universidades privadas de la región, a través de sus egresados y de sus esmerados procesos institucionales de construcción y aplicación del conocimiento, proponiendo soluciones pertinentes a las necesidades de amplios sectores de la sociedad.

Misión

La Universidad Tecnológica de El Salvador existe para brindar a amplios sectores poblacionales, innovadores servicios educativos, promoviendo su capacidad crítica y su responsabilidad social, utilizando metodologías y recursos académicos apropiados, desarrollando institucionalmente: investigación pertinente y proyección social, todos consecuente con su filosofía y legado cultural.

EDITORIAL

Promover el Estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles; y garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles, son tres de las metas planteadas para cumplir el numeral 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados por las Naciones Unidas, para ser cumplidos en el 2030.

Dada la importancia de ese y los demás ODS, en esta edición de *entorno* se publican artículos referidos a la Ciencias Jurídicas, que retoman elementos planteados en el numeral referido, como la garantía de derechos y el fortalecimiento de las instituciones, todo visto desde la perspectiva salvadoreña.

El propósito de esta publicación es mostrar el análisis académico y científico respecto a temas como las leyes de protección al medio ambiente, los derechos humanos y otras aplicaciones de las Ciencias Jurídicas con las que se busca el respeto individual y colectivo de los ciudadanos.

Esta edición incluye los interesantes artículos: "ONU. 70 años de acciones a favor de la humanidad", "La vulnerabilidad en El Salvador versus el derecho a un ambiente sano", "Importancia de judicializar los casos de violación de derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", "Efectos de las remesas familiares en el crecimiento demográfico de El Salvador", "Garantías del derecho a protección y cuidados especiales orientado a la sexualidad de adolescentes salvadoreños", "Imputabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Administrativo Sancionador", "Letra de cambio y pagaré: ¿títulos valores de uso meramente mercantil o de uso común o público?". Estos análisis tienen como base principal a la población.

Publicamos estos trabajos académicos con la intención de promover el debate, de validar el conocimiento generado y poder colaborar en el crecimiento científico de esta área del conocimiento.

ONU: 70 años de acciones a favor de la humanidad

Óscar Edgardo Velásquez Calderón¹

Decano de la Facultad de Derecho Utec
edgar.velasquez@utec.edu.sv

Recibido: 22/11/2016 - Aceptado: 24/01/2017

Resumen

El objetivo del presente artículo es exponer de forma resumida la historia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su origen a través de su Carta constitucional. Este fue preparado para dictar conferencia en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

El método clásico ha sido de gran auxilio en la investigación bibliográfica efectuada, lo que ha dado paso a la reflexión del tema.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2015), figura dentro de los aportes más importantes, contribuyendo con la frase "*Puesto que las guerras nacen en las mente de los hombres, es en la mente de los hombres de donde deben erigirse los baluartes de la paz*". Esta aseveración permitió el análisis de los objetivos de la mencionada Carta, frente a las amenazas que, de realizarse, sufriría el planeta. El estudio hace una comparación de la época con los tiempos actuales, y concluye estableciendo que solo desde la academia es posible hacer verdaderos aportes para la paz mundial.

Palabras clave

Organización de las Naciones Unidas, carta, derechos humanos, defensores de derechos humanos, mediación internacional.

Abstract

This article focuses on summarizing the history and origin of the United Nations (UN) through its Constitution. The article was prepared for a lecture at the Universidad de Buenos Aires, Argentina.

In conducting the bibliographic research, the classical method has been of great assistance, giving way for an opportunity to reflect on the topic.

The United Nations for Education, Science and Culture (2015), stands out as one of the most important contributions of the UN, as well as its phrase "*Since wars begin in the minds of men, it is in the minds of men that the defences of peace must be constructed*". This assertion allowed for the analysis of the objectives contained in said Constitution and how the planet would suffer if threats towards it were to become a reality. The study establishes a comparison between past and present times; it concludes by establishing that it is only via Academia that it is possible to make true contributions for world peace.

Keywords

United Nations, constitution, human rights, human rights advocates, international mediation.

¹ Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de El Salvador (Utec). Especialista en Derecho Constitucional y Teoría del Estado.

Como preámbulo de esta intervención, es justo reflexionar sobre la buenaventura de contar con la Organización de las Naciones Unidas.

La ONU es una organización futurista; clasificada así por el objetivo con el que fue fundada. Ha sido uno de los logros más loables de todos los tiempos y una de las principales acciones humanas de las que se tiene registro sobre la tierra (ONU, 2015).

Reza la Carta de la ONU, firmada el 26 de junio de 1945, y cuya entrada en vigencia data el 24 de octubre del mismo año, según el artículo 110 de su constitución, lo siguiente:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida han infligido a la humanidad con sufrimientos indecibles, y a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades firmamos... (ICJ, 2015).

Lo interesante es que se inició una organización de 26 países con los mismos o similares principios, tales como el derecho a la vida, la educación, la salud, al matrimonio, a la asociación, la opinión, la libertad política y la igualdad soberana de los países. Estos a su vez dieron origen a la creación de una doctrina, logrando el nacimiento de documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la creación de sus diferentes órganos, como el Consejo de Seguridad, que, a nuestro juicio, es el más importante sobre todos los demás, en virtud de la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (William, 1984).

Desde la perspectiva académica, esto permite formular un interrogante: si el ser humano siempre ha estado lleno de misterios, contando entre los más grandes la búsqueda de pretextos para generar una acción en contra de sus hermanos, ¿por qué nos matamos entre seres humanos?

"Puesto que las guerras nacen en las mente de los hombres, es en la mente de los hombres de donde deben erigirse los baluartes de la Paz" (Unesco, 2015).

Desde su aparición en la faz de la tierra, la humanidad ha generado guerras y conflictos para eliminarse los unos a los otros, por razones económicas, políticas, religiosas y hasta científicas.

García (2015) señala que solo en el siglo XX se contabilizaron 165 conflictos armados, con un saldo de 180 millones de seres humanos muertos. Por eso y más es considerado como el siglo más violento de la humanidad. Y como consecuencia del último conflicto mundial y de la pérdida de millones de vidas humanas en un solo evento, y de la escalada de violencia que demostró el ser humano con la detonación de dos bombas atómicas consecutivas de reacción en cadena, es que se dio origen a esta noble entidad.

Hoy celebramos 70 años de una gran organización. La primera en su género, que ha tratado por múltiples medios de detener acciones que aniquilen al ser humano. ¿Cuántas de estas acciones podríamos contabilizar en los años pasados? No obstante, como toda estructura humana tiene sus fortalezas y sus debilidades; por ejemplo: para unos, las acciones del Consejo de Seguridad obedecen a ciertas líneas políticas internacionales o de países específicos; para otros, el actuar ha sido aceptable, pero cada versión variará de acuerdo con sus respectivas percepciones.

Pero lo importante no es solo lo que se ha hecho, sino lo que se continuará haciendo por preservar y sobre todo impulsar una filosofía de unidad y de solidaridad, apoyándonos los unos a los otros en contra de múltiples intereses que rodean el desarrollo de la humanidad. Y con esto no queremos decir que estamos en contra de los diversos intereses; solo decimos que deben de estar orientados hacia las más necesitadas esferas de nuestra especie.

Por lo tanto, como académicos debemos promover, como responsabilidad imperativa de todo ser humano, la igualdad, la dignidad humana y el cumplimiento de los derechos de hombres y mujeres, de niños y niñas, la justicia y el respeto entre las naciones, así como todos aquellos derechos que bien sabemos que son universales, intransferibles e individuales (Magaña, 1997).

Sabemos que lograr este propósito no será fácil, y que tampoco es a corto plazo, pero debemos observar las advertencias que nos ha hecho la Historia, pues en los más antiguos manuscritos de una civilización se registró la historia de un pueblo "que decidió construir una torre que llegaría al cielo para ver qué había allí; iniciaron, edificaron, pero nunca se terminó, porque sucedieron varios eventos que dieron origen a una confusión entre los constructores, y se detuvo sin lograr su objetivo... Cuentan las leyendas que aquí iniciaron los diversos idiomas del mundo" (Biblia, 1960).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento casi perfecto, encierra todos los principios, doctrinas y convenios que podemos lograr como miembros de un gran estado integrado, en el que la independencia de cada estado es un pilar fundamental, y donde la población, el poder y la territorialidad existen para cumplir la más imperante de todas las funciones de cada país: "satisfacer las necesidades básicas de sus miembros" (Liszczynski, 2014).

"¿Que es el hombre para que te acuerdes de él, si fue hecho poco menor que los ángeles...?" reza el Salmo del rey David para con Dios. (Biblia, 1960).

Al igual que el texto anterior, la ONU tiene destellos de una motivación divina, que los hombres han reconocido, y por eso se han organizado para buscar un bien común como finalidad.

En este contexto, hoy celebramos la filosofía del porqué en la ONU el espíritu de promover la vida humana es lo más maravilloso que nos ha pasado en años.

En nuestra experiencia, la ONU en El Salvador ha hecho mucho desde su participación en los Acuerdos de Paz, que pusieron fin a la guerra civil de los años 80. Uno de los organismos más activos ha sido Unicef, que en los últimos años de posguerra ha trabajado denunciando la violencia que sufren las niñas, los niños y los adolescentes, quienes representan un 36 % de nuestra población, así como sus niveles de pobreza, creando programas de asistencia social, por ejemplo, "¿No te indigna?" o "Unidos en acción", programas que han dado como frutos el Sistema de Protección de la Niñez y la Adolescencia, así como la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna. Hechos positivos de las políticas y acciones en apoyo a nuestra población (Lewis, 2013).

Queremos terminar haciendo una invitación

Debemos creer en la ONU. Y no solo eso: debemos apoyarle desde nuestras trincheras académicas. Es nuestro deber no perder la esperanza de que un día la raza humana se unirá y emprenderá un camino diferente, tal como se diseñó desde el principio de su existencia; con el objetivo de crear un lugar donde todos tengamos nuestras necesidades solventadas, ya sean físicas o espirituales, académicas o sentimentales. Un lugar donde el hambre y las enfermedades sean controladas. Un lugar donde cada ser humano sea reconocido por lo que es, y no por lo que pensamos que debería ser. Un lugar donde los derechos humanos tengan la solidez y la pasión por ser influencia en nuestros derechos fundamentales y garantías constitucionales, buscando un estilo de vida sin perder la cultura de cada país; y logremos dejar la carrera de construir armas, los motivos y las acciones para eliminarnos entre nosotros mismos.

Referencias

- Biblia (1960). *La Santa Biblia*. Reina Valera, p. 714.
- Biblia (1960). *La Santa Biblia*. Reina Valera p. 15.
- García, J. (31 de agosto de 2015). "Universidad Carlos III de Madrid". Obtenido de https://aplicaciones.uc3m.es/cpa/cpa/generarReport.do?ano=2013&plan=165&asig_natura=15584&idioma=1
- ICJ (25 de agosto de 2015). *Corte Internacional de Justicia*. Obtenido <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/un-chart.php>
- Lewis, G. (2013). "Situación de la niñez y la adolescencia en El Salvador. Informe anual El Salvador". El Salvador: Unicef pp. 11-14.
- Liszczynski, M. (2014). *Derechos fundamentales, Estados e integración*. Buenos Aires: Facultad de Derecho UBA.
- Magaña, Á. (1997). *Derechos fundamentales y Constitución*. San Salvador: Utec, pp.117-120.
- ONU (26 de agosto de 2015). "Organización de Naciones Unidas". Obtenido de <http://www.un.org/es/index.html>
- Unesco (27 de agosto de 2015). "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura". Obtenido de <http://www.unesco.org/new/es>
- William, T. (1984). *La apertura política*. Santiago de Chile: Universitaria, p. 21.

La vulnerabilidad en El Salvador frente al derecho a un ambiente sano

Carolina Lucero Morán¹

Docente Utec
carolina.moran@utec.edu.sv

Recibido: 22/11/2016 – Aceptado: 27/01/ 2017

Resumen

La vulnerabilidad en El Salvador, como resultado del desorden territorial y el cambio climático en el planeta, está afectando a todas los ámbitos donde el ser humano actúa. Es común observar la proliferación de cárcavas, la producción de deslaves o los peligrosos cambios en los procesos climáticos. Estos fenómenos ocasionan a su vez alteraciones en la salud de las personas, interrumpen las rutinas diarias de estas y dibujan una huella ambiental desfavorable para el desarrollo de la sustentabilidad.

Palabras clave

Vulnerabilidad-aspectos ambientales, cambio climático, medio ambiente, legislación—El Salvador, desarrollo sostenible—derechos humanos.

Abstract

As a result of climate change and a territorial mess in the planet, vulnerability in El Salvador is affecting all areas of human life. It is common to see the proliferation of gullies, landslides, or the dangerous changes in climate processes. These phenomena cause, in turn, alterations in people's health, interrupt their daily routines, and leave an adverse environmental mark for the development of sustainability.

Keywords

Vulnerability—environmental aspects, climate change, the environment,—legislation—, sustainable development—El Salvador.

Introducción

El desarrollo del tema de la vulnerabilidad ha estado tradicionalmente en manos de otras ramas de las ciencias (tanto exactas como sociales), las cuales han dedicado ingentes esfuerzos por tratar el tema y brindar respuestas efectivas (Aguilar & Iza, 2009).

En torno al tema, la iniciativa Environmental Vulnerability Index define lo siguiente: “Vulnerabilidad se refiere a la tendencia a ser dañado. El concepto opuesto es la *elasticidad*; en otras palabras, la habilidad para resistir o recuperarse de un daño. Así cuando hablamos de vulnerabilidad, estamos automáticamente pensando también en elasticidad, pues ambos conceptos no son sino las dos caras de una misma

¹ Docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de El Salvador (Utec). Especialista Derecho Ambiental. Coordinadora de la unidad de Investigación Jurídica.

moneda. De modo que algo que sea vulnerable, lo será en tanto deje de ser elástico, y viceversa”.

Lavell (1999) da un ejemplo de esta visión dual, definiendo *desastre*, indicando que es “una ocasión de crisis o estrés social, observable en el tiempo y en el espacio, en que sociedades o sus componentes (comunidades, regiones, etc.) sufren daños o pérdidas físicas y alteraciones en su funcionamiento rutinario, a tal grado que exceden su capacidad de autorrecuperación, requiriendo la intervención o cooperación externa”.

Aguilar & Iza (2009) agregan que la idea de vulnerabilidad/elasticidad se aplica tanto para entidades físicas (personas, ecosistemas o áreas costeras) como para conceptos abstractos (sistemas sociales, económicos o países). Los factores que causan daños son conocidos como *amenazas* o *peligros*, cada uno de los cuales se encuentra asociado con algún nivel de riesgo o posibilidad de que acaezca. Cabanellas (1997) define riesgo como contingencia, probabilidad, proximidad de un daño.

Bienes jurídicos afectados

Los bienes jurídicos afectados por la vulnerabilidad son la vida, regulada en el Art. 2 de la Constitución, y el medio ambiente (Art. 117), si bien como tal el derecho a un ambiente sano no está tutelado en esta. Gallardo (2003) señala que el medio ambiente es un bien común de la humanidad.

Aunque se hacen algunos esfuerzos para proteger los recursos naturales en El Salvador, la persona humana es la principal depredadora. Encuentra respaldo para destruir en el Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice así: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”. Así mismo, el Art. 65 de la Constitución reza lo siguiente: “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”.

Hesperian (2005) señala el derecho al medio ambiente como el goce de la buena salud, producto de mantener buena limpieza y desechar los residuos humanos.

El Art. 69 de la Constitución sostiene que “el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y

el bienestar”. El Art. 117 afirma que “es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible”.

Desarrollo sostenible y nivel de vida adecuado

El desarrollo sostenible, según el Informe de Brundtland, se entiende como desarrollo sustentable “que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones”. Este concepto ha establecido cambios importantes en cuanto a la idea de sustentabilidad, principalmente ecológica, y a un marco que da también da énfasis al contexto económico y social del desarrollo.

No obstante, el daño contra el medio ambiente continúa: tala de árboles, gases industriales (reglamento SAO), fábricas, quemas incontroladas, basura, desorden territorial, construcciones desordenadas, uso de suelos, ríos y lagos como cuerpos receptores (Art. 3, Reglamento especial de aguas residuales), etc., ejemplos de cómo se hace valer el derecho “a un nivel de vida adecuado”, atentando directamente contra el bien jurídico de la vida y del medio ambiente.

El derecho humano al medio ambiente sano

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) desveló el nacimiento de los derechos colectivos o de la solidaridad en 1948 (Morán, 2012), “asegurando medidas progresivas de carácter nacional e internacional para su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.”

Hacia 1968, la ONU, recomendó la conferencia sobre “los problemas del medio humano”, advirtiendo “el deterioro constante y acelerado de la calidad del medio humano” y “los efectos consiguientes en la condición del hombre, su bienestar físico, mental y social, su dignidad y su disfrute de los derechos humanos básicos, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados”. Más tarde, la Declaración de Derechos Humanos Emergentes (2004) reconoce en el artículo 3, “el derecho de todo ser humano y de los pueblos que se integran a vivir en un *medio ambiente sano*, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad”.

El Instituto de Derechos Humanos de Catalunya (IDHC, 2005) menciona que las únicas excepciones significativas, por tratarse de textos internacionales jurídicamente vinculantes,

son la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en Nairobi en 1981, y el Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, adoptado en San Salvador en 1988. El primero recoge el derecho de "todos los pueblos a disfrutar de un medio ambiente satisfactorio y global, propicio para su desarrollo", y el segundo reconoce, en su artículo 11, que "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos". No obstante, el IDHC señala que en ambos casos se trata de convenios de alcance regional cuyo impacto, en la práctica, es además limitado. Para Herrero (2002), el problema es que en la Carta Africana "no se trata de un derecho individual sino colectivo (...) la colectividad beneficiaria es bastante difícil de delimitar". El Protocolo de San Salvador, aunque recoge un derecho al medio ambiente sano, este se excluye del recurso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Herrero, 2002).

El derecho ambiental

El camino del Derecho Ambiental ha sido largo; desde el Imperio austrohúngaro hasta la Conferencia de Estocolmo 1972. Siguen organismos como el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, 2005) (UNEP por sus siglas en inglés) y Cumbre de la Tierra, 1988 (ONU, 1995). La Declaración de Lisboa (1988) propone vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para elevar su nivel de vida y su desarrollo (Ojeda y Hernández, 2009).

Continúa la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo, (CMMAD), la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, Agenda 21 y el desarrollo sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Declaración de principios relativos a los bosques, para apoyar el manejo sostenible de los bosques a nivel mundial. Le siguen la Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la diversidad biológica (MARN, 2010).

Uno de los principios de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo establece: "Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar".

Velasco (1990) agrega la Convención de lucha contra la desertificación, la Cumbre Mundial (Río+10), la Cumbre

de Johannesburgo de 2002, entre otros. Esfuerzos que establecen para los Estados miembros "la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible".

El ser humano: enemigo del ser humano

Si bien en la actualidad el ser humano considera uno de sus enemigos al cambio climático, por cuanto le resta estabilidad, debe reflexionarse que el mayor enemigo del planeta es el ser humano y su interferencia antropogénica, por cuanto en la búsqueda de la protección de sus derechos humanos ha afectado grandemente los derechos de la Tierra: del suelo, del aire, del agua y de la biota.

La Declaración de Estocolmo estatuyó que "el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras" (ONU, 1995). ¿Por qué no cumple con su obligación?

Huici y Elizalde (2008) indican que el derecho a un medio ambiente sano es la íntima vinculación del medio ambiente con el nivel de vida en general. Una condición sine qua non para el disfrute y ejercicio de los demás derechos.

En este contexto, El Salvador debe buscar la protección de un medio ambiente adecuado o de calidad. Se debe restaurar el planeta, para que desde ahí se pueda acceder a ese medio ambiente sano que el mundo se merece. Solo así se evitará la vulnerabilidad.

Referencias

- Aguilar, G., & Iza, A. (2009). *Derecho Ambiental en Centroamérica, Tomo II*. Gland, Suiza: UICN.
- Brundtland (4 de agosto de 1987). "ONU General Assembly". Recuperado el 12 de julio de 2016 de Report of the world commission on environment and development, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N87/184/67/IMG/N8718467.pdf?OpenElement>
- Cabanellas, E. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

- CIDH (12 de diciembre de 1988). "*Comisión Interamericana de Derechos Humanos*". Recuperado el 22 de julio de 2016 de "A-52: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales 'Protocolo de San Salvador'", <http://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>
- CNUMAD (10 de octubre de 1992). "*Conference on environment and development*". Recuperado el 14 de julio de 2016 de Earth Summit, <http://www.un.org/geninfo/bp/enviro.html>
- Gallardo, H. (2003). "Nuevo Orden Internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina". *Crítica Jurídica* (22), 260.
- Herrero, A. (2002). *La protección internacional del Derecho*. Barcelona: IDHC.
- Hesperian, F. (2005). *Saneamiento y limpieza para un ambiente sano*. Nueva York: Programa de Naciones Unidas para el desarrollo.
- Huici, L., & Elizalde, M. (2008). "Derechos humanos y cambio climático". *Derechos Humanos Emergentes*.
- IDHC (13 de mayo de 2005). "*Institut de Drets Humans de Catalunya*". Catalunya: IDHC. Recuperado el 17 de julio de 2016 de Derechos humanos emergentes, http://www.idhc.org/esp/1241_ddhe.asp
- IDHC (2008). *Derechos humanos y cambio climático*. Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Lavell, A. (1999). "Ciencias Sociales y desastres naturales en América Latina: un encuentro inconcluso". *EURE*, 73-84.
- MARN (09 de mayo de 2010). "Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales". Recuperado el 12 de julio de 2016 de Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, http://www.marn.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=191&Itemid=250
- Morán, C. (2012). "El derecho a la protección y cuidados especiales orientados a la sexualidad de adolescentes salvadoreños". El Salvador: Utec.
- Ojeda, Z., & Hernández, M. (2009). "El derecho al medio ambiente: su regulación constitucional". *OIDLES*, Junio, Vol. 3, No.6.
- ONU (05 de agosto de 1995). *Documentación de las Naciones Unidas: Guía de investigación*. Recuperado el 12 de julio de 2016 de El Medio Ambiente, <http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm>
- Sánchez, D. (2007). *Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia*. Sevilla: MAD ISBN 84-665-7152-3.
- Serrano, I. (23 de octubre de 2012). "Recuperan cuerpo de tercera víctima que fue arrastrada por correntada". *La Página*, <http://www.lapagina.com.sv/ampliar.php?id=72838>.
- Unep (12 de abril de 2005). *United Nations Environment Programme*. Recuperado el 15 de julio de 2016, de Unep environment for development, <http://www.unep.org/>
- Vasak, K. (1979). *La división de derechos humanos en tres generaciones*. Estrasburgo, Francia: Instituto Internacional de Derechos Humanos.
- Velasco, J. (1990). "Aproximación al concepto de los derechos humanos". *Anuario de Derechos Humanos*, 269-284 ISSN 0212-0364.

Importancia de judicializar los casos de violación de derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

José Bernabé Pineda Coronado¹

Docente Utec
jose.pineda@utec.edu.sv

Recibido: 22/11/2016 - Aceptado: 24/01/2017

Este artículo está basado en investigación de cátedra realizada durante el ciclo 01-2016.

Resumen

El objetivo de la investigación era determinar cuál es la importancia de judicializar los casos de violación de derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Los participantes de la investigación fueron los estudiantes que cursan la materia de Derecho Internacional Público y Privado, de la licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Tecnológica de El Salvador, tanto de la sección 01 como de la 02. De la población indicada, se seleccionó una muestra de 840 estudiantes; a partir de esta se realizó una submuestra para cada una de las secciones, dando como resultado para la sección 01 un total de 32 alumnos, y para la 02, un total de 27. Entre los hallazgos de la investigación de campo de este estudio, estuvo el hecho de que las personas encuestadas conocen que el papel de la CIDH se ve limitado únicamente a la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a sancionar los casos de violación de derechos humanos.

Palabras clave

Derechos humanos, administración de justicia, violación de los derechos humanos—derecho internacional, derechos humanos, El Salvador.

Abstract

This investigation was aimed at determining what the importance of judicializing human rights violation cases is before the Inter-American Court of Human Rights (IACHR). The team of researchers included the students enrolled in the subject Public and Private International Law, who belong to the Major in Law at Universidad Tecnológica de El Salvador. Two groups of the same subject participated. From the population, a sample of 840 students was taken; then, a sub-sample for each group was selected. From the first group, a total of 32 students were chosen; from the second group, a total of 27. One of the findings of the field research included the following: the people who were surveyed are aware of the fact that the role of the IACHR is limited only to the interpretation and application of the American Convention of Human Rights and to the punishment of cases involving human rights violations.

Keywords

Human rights, administration of justice, human rights violations—international law, human rights—, El Salvador.

¹ Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica (Utec). Especialista en Derecho Internacional Público y Privado.

Introducción

La importancia de judicializar los casos de violación de derechos humanos no solo radica en atribuir a los Estados una responsabilidad internacional para reparar el daño ocasionado a las víctimas, sino también radica en el desprendimiento y protección del derecho individual de las víctimas y de toda la colectividad internacional a la "verdad".

Según Quinteros (2010), en su libro *Judicialización de violaciones de derechos humanos*, el proceso de internacionalización de los derechos humanos tiene un punto de partida muy concreto: los Estados no ofrecen suficientes garantías para la protección de los derechos humanos, por eso es necesario desarrollar un sistema internacional de tutela de tales derechos. Ello ha implicado contar con instrumentos declarativos, tratados internacionales, órganos internacionales de protección, tribunales internacionales, entre otros; y desde se dan pautas para lograr una mejor garantía de los derechos humanos.

Para las normas internacionales la importancia de judicializar los casos de violaciones a los derechos humanos no solo se trata de una consecuencia o un efecto a la transgresión de esas normas, si no que se trata al mismo tiempo de investigar, procesar y sancionar a los responsables de dichas violaciones, incorporando al mismo tiempo la importancia de satisfacer el derecho subjetivo de las víctimas, al cual nos referíamos al párrafo anterior, en el que las víctimas, sus familias y la comunidad en general tiene que saber por qué y cómo sucedieron esas violaciones, y qué hace el Estado para remediarlo, permitiendo a la vez que la comunidad cree un sentimiento de responsabilidad social frente a los casos de violación de los derechos humanos, evitando que se perciba que la violencia solo puede ser resuelta con más violencia.

De este modo es que el presente trabajo de investigación pretende describir el Derecho Internacional general y el Derecho Internacional de los derechos humanos, en cuanto a la importancia que existe ante la obligación de los Estados de judicializar los casos de violación a los derechos humanos con ayuda de organismos de índole internacional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados afines.

Método

Este estudio se llevó a cabo mediante un método científico, ya que se siguió una serie de pasos para la investigación.

El diseño de la investigación es no experimental porque no se hará una manipulación de variables, si no que una observación del fenómeno de estudio, luego se realizará un análisis de estudio. Es decir, en la investigación no se harán cambios intencionales de las variables.

El tipo de estudio de la investigación es exploratorio porque mediante la obtención de información y definición del problema se fundamentará la base teórica contenida en el marco teórico, además aportar ideas o sugerencias que permitan proponer alternativas de solución a la problemática y de esta forma poder establecer las conclusiones del respectivo trabajo de investigación.

El instrumento utilizado en este proyecto es el cuestionario, que contiene 11 preguntas de tipo cerradas con dos alternativas de respuesta y 7 preguntas de tipo abiertas donde dejan en libertad al informante de exponer su opinión y análisis del tema que se investigará.

Resultados

En su mayoría, los encuestados opinan que es necesario judicializar los casos de violación de los derechos humanos ante la Corte Interamericana para ejercer control y evitar la impunidad de los Estados infractores.

En su mayoría, opinaron que la responsabilidad internacional no debe limitarse únicamente a una indemnización pecuniaria para la víctima.

La mayoría opinó que sí es importante, además de una indemnización pecuniaria para la víctima, una reparación total del daño ocasionado.

Conclusión

Según los hallazgos a través de diferentes autores y de los datos recopilados en la investigación de campo, se hace un análisis crítico en relación con los objetivos de la investigación, que se presenta a continuación.

<p>Determinar cuál es la importancia de judicializar los casos de violación de derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).</p>	<p>Según doctrina y la investigación de campo, judicializar los casos de violación de derechos humanos ante la CIDH radica en que la pecuniaria, así también con la judicialización de los casos se pretende proteger el derecho a la "verdad" en informar a todas las personas sobre todos los casos de violación a los derechos humanos que se han denunciado y cómo estos se han sancionado. víctima reciba una integra reparación del daño ocasionado y que esta no quede limitada únicamente a una indemnización.</p>
<p>Establecer el procedimiento que se seguirá en los casos de violación de los derechos humanos para solicitar la intervención de la Corte.</p>	<p>Un caso puede ser sometido a la Corte únicamente por la CIDH o por un Estado Parte. En el primer caso, el proceso inicia con la presentación del Informe de Fondo proferido de conformidad con el Artículo 50 de la Convención, por parte de la CIDH. En el segundo, un Estado podrá someter un caso ante la Corte por escrito motivado y con la copia del expediente que se surtió ante la CIDH.</p>
	<p>No existe norma jurídica interna que, como consecuencia de dicha jurisprudencia, vaya más allá de los alcances de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es más, podría afirmarse que la jurisprudencia salvadoreña ni siquiera se ha planteado ese asunto, puesto que se encuentra en una fase anterior, como la disputa por la existencia o no de un bloque de constitucionalidad, es decir, si los tratados internacionales sobre derechos humanos son integrados o no a la Constitución de la República y, en consecuencia, si pueden o no servir de parámetro para el control de la constitucionalidad de las leyes. La posición jurisprudencial dominante ha sido la de rechazar el bloque de constitucionalidad, aunque esa corriente comenzó a ceder con la sentencia de inconstitucionalidad de la llamada Ley Antimaras (LAM), en la que se estableció que si una ley viola la Convención sobre los Derechos del Niño constituye también una violación al artículo 144.2 de la Constitución de la República, que establece la prevalencia de los tratados internacionales sobre las normas secundarias.</p>

Recomendaciones

Que el procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador tenga más protagonismo, e invite a los procuradores de Guatemala, Honduras, Costa Rica y Nicaragua para promover y proteger los sagrados derechos humanos.

Que el Estado de El Salvador promueva programas y proyectos educativos de promoción y aplicación de los derechos humanos mediante las diferentes instituciones que tutelan dichos derechos, lo cual permita hacer posible que la sociedad salvadoreña desarrolle la práctica de una convivencia de valores humanos universales como indicador de desarrollo humano.

Se le recomienda al procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador que tenga más protagonismo y que invite a los procuradores de Guatemala, Honduras, Costa Rica y Nicaragua para promover y proteger los sagrados derechos humanos.

Que el Estado de El Salvador promueva programas y proyectos educativos de promoción y aplicación de los

derechos humanos a través de las diferentes instituciones que los tutelan, lo cual permita hacer posible que la sociedad salvadoreña desarrolle la práctica de una convivencia de valores humanos universales como indicador de desarrollo humano.

Referencias

- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*. Tercera edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José (Costa Rica).
- Martínez, J. (2010). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y el Derecho Penal Internacional*. Konrad-Adenauer-Stiftung E. V. Montevideo, Uruguay.
- Manual Popular del Órgano Judicial para la protección de los derechos humanos, primera edición 2012, Fundación Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES).
- Miguel Antonio D'Estéfano Pisani, *Historia del Derecho Internacional*. Editorial de Ciencias Sociales, la Habana (1988).

Efectos de las remesas familiares en el crecimiento demográfico de El Salvador

Rosa Patricia Vásquez de Alfaro¹

Docente Utec
rosa.vasquez@utec.edu.sv

Recibido: 22/11/2016 – Aceptado: 27/01/ 2017

Resumen

La investigación realizada busca presentar datos estadísticos sobre los efectos de las remesas familiares en el crecimiento demográfico de El Salvador. Se delimitó en obtener datos sobre remesas familiares y población salvadoreña entre los años 2010 y 2015. Este fenómeno tiene muchas causas, las cuales resulta interesante analizar en profundidad para poder entenderlo. Es por ello que se comparan datos con los que se determina si el crecimiento demográfico permite que las remesas familiares crezcan, entendiendo como remesa familiar el resultado económico de todas aquellas personas que lograron culminar satisfactoriamente su travesía de emigrante y que aportan económicamente a sus respectivas familias en el país de origen por medio de envíos de dinero.

Palabras clave

Distribución de la población, remesas, análisis demográfico, movimiento de la población, emigración e inmigración, El Salvador—aspectos socioeconómicos.

Abstract

This research is aimed to show the statistical data on the effects that family remittances have in the demographic growth of El Salvador. It has been limited to taking into account the data from the 2010-2015 period. This phenomenon is rooted in variety of causes; said causes are of great interest and therefore should be analyzed in depth for a better and clearer understanding of their nature. Based on this, the data has been compared in order to determine whether the demographic growth allows for the family remittances to grow as well. The concept of family remittance is understood as the financial outcome of those who satisfactorily immigrated and who are able to economically support their families in their country of origin, by sending them remittances.

Keywords

Population distribution, remittances, demographic analysis, population mobility, immigration and migration, El Salvador—socioeconomic factors.

¹ Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de El Salvador (Utec).

Introducción

La migración de los pobladores de El Salvador hacia los Estados Unidos de América es una realidad que hoy en día se ha hecho más común en los diferentes departamentos de aquel país, aventurándose en busca del conocido y denominado 'sueño americano', como una salida alterna a diferentes situaciones económicas. Pero ¿qué es la migración? El término genérico *migración* se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas [por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo] (Migración, 2015) <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>

Se considera que la falta de empleo es una causa principal del porqué un miembro del núcleo familiar debe buscar alternativas de migrar para salir adelante con el sustento diario. En muchos casos los padres son los que deben partir hacia un país desconocido con un futuro incierto. Otro factor involucrado en la migración es la inseguridad que amenaza diariamente a El Salvador, permitiendo que los padres opten por enviar a los niños y jóvenes salvadoreños fuera del país, con el objetivo de que no sean otra estadística más como víctimas de la violencia delincuencial.

Los jóvenes, por otra parte, son un factor de migración en potencia, ya que al salir de sus estudios de educación básica, o los pocos que hoy en día logran culminar sus estudios de bachillerato, se encuentran con una frontera de obstáculos, principalmente la que conlleva a que su educación alcanzada hasta ese momento no le permita encontrar un trabajo que brinde estabilidad laboral y un salario con el que pueda contribuir económicamente con sus padres y hermanos menores, mucho menos tener la oportunidad de adquirir una educación superior.

Al encontrarse en cualquiera de las situaciones que obliguen a emigrar a otro país, se exponen principalmente a una serie de peligros inmersos en su trayectoria, como asaltos, violaciones, secuestros y hasta la muerte. Considerando también de mucha importancia mencionar que el vínculo entre esposos, compañeros de vida y la relación de los padres

con sus hijos se afectan a tal grado que se rompen los lazos afectivos en forma total, permitiendo una desintegración familiar con secuelas de abandono y resentimiento, que muchas veces terminan siendo expresados hacia la sociedad de forma equivocada.

Marco legal

Ley Orgánica del Servicio Estadístico

La Ley Orgánica del Servicio Estadístico (Lose), en su artículo 12, literales a) y d), dice: "Los censos Nacionales serán levantados en las siguientes épocas: Población, Edificios y Vivienda: cada diez años (en los terminados en cero); Otros Censos: cuando lo determine el Poder Ejecutivo". Así mismo, en su artículo 13, esta ley nos dice: "Los resultados de los censos deberán ser publicados, a más tardar, dos años después de su levantamiento".

El artículo 14, la Lose hace referencia a la obligación de suministrar los datos estadísticos, y nos dice: "Todas las oficinas del Estado, inclusive las del Servicio Exterior, los organismos autónomos y en general, todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas o residentes en el país, están obligadas a suministrar a la Dirección General de Estadística y Censos, con la regularidad y término prudencial que ella fije, los datos que requiera el servicio estadístico nacional, y no podrán excusarse de esta obligación".

Método

Para llevar a cabo el estudio se utilizó el método aplicado en la investigación estadística, y se desarrolló utilizando el ciclo deductivo-inductivo en las siguientes etapas:

- a) Recolección de la información.
- b) Organización y clasificación de los datos recogidos.
- c) Análisis e interpretación de los resultados.

Recolección de datos

Se visitó instancias como el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) y la Dirección General de Estadística y Censos para poder obtener datos estadísticos recientes sobre población, remesas, efectos de migración, etc.

Registros

Con los datos obtenidos en las instancias correspondientes, se procedió a comparar y conocer los cambios y estructuras, tales como: 1) los cambios en el número de la población, 2) los aumentos de la población por nacimiento, 3) aumento de la población por inmigración, 4) reducción de la población por emigración, y 5) reducción de la población por fallecidos.

Organización y clasificación de datos

Frente a un conjunto de datos, se clasificaron de acuerdo con criterios convenientes, en una forma simple que permitió ver rápidamente todas las características posibles para obtener conclusiones útiles, ya sea directamente o por medio de cálculos posteriores. Se consideran los siguientes pasos: 1) revisión y corrección de los datos, 2) construcción de tablas de frecuencias, y 3) representación tabular o cuadros estadísticos y gráfica.

Resultados

Ingresos mensuales de remesas familiares 2010-2015

Ingresos mensuales de remesas familiares 2010-2015															
Millones de dólares															
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul	Agto.	Sept	Oct	Nov	Dic	Total		Comportamiento Aumento y/o disminución
2010	230	265	339	298	321	296	289	289	263	272	265	328	3455	2%	+
2011	248	280	332	308	337	298	300	303	287	300	281	354	3628	5%	+
2012	268	316	362	333	349	319	331	313	304	320	292	375	3880	7%	+
2013	279	300	336	355	358	318	331	323	315	332	307	384	3938	2%	+
2014	282	310	374	353	384	353	349	339	331	340	316	402	4133	5%	+
2015	295	316	373	355	386	363	355	356	347	364	338	423	4270	3%	+

Cuadro comparativo, creación propia. Fuente: base de datos económica-financiera del BCR al 2016.

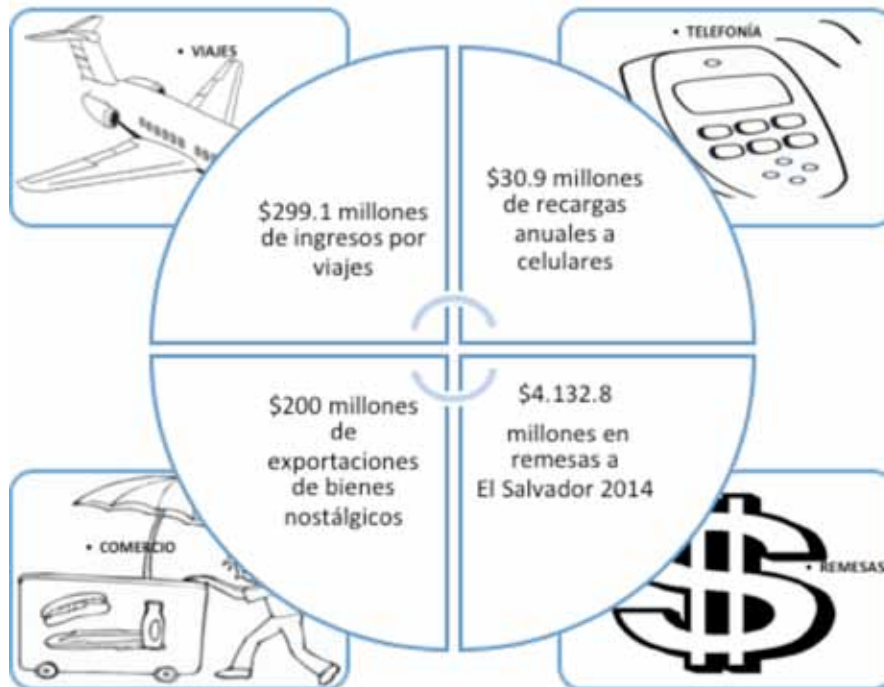
Ingresos por año de población de El Salvador 2010-2015

Millones de dólares			
Año	Población por año	% aumento y/o disminución	
2010	6 046 757	0,28	+
2011	6 063 721	0,28	+
2012	6 080 939	0,28	+
2013	6 098 675	0,29	+
2014	6 117 145	0,30	+
2015	6 134 885	0,29	+

Según el BCR, la migración y las remesas tienen un impacto alto en diferentes rubros de ingresos de la cuenta corriente del país, tal como a continuación se detalla.

Creación propia. Fuente: BCR, 2014.

Inversión de las remesas



Conclusiones

Actualmente las remesas en El Salvador influyen en la vida de muchos salvadoreños, ya que en algunos hogares son el pilar fundamental de sobrevivencia.

Según los datos proporcionados por las instituciones formales con respecto al ingreso de remesas en El Salvador, se concretó que se mantienen desde el año 2010 en un constante crecimiento, que es de mucho beneficio para el país. No se puede negar que los países que reciben remesas familiares colaboran en forma indirecta al Estado para resolver necesidades que no son cubiertas por ellos, como educación, vivienda, salud, entretenimiento, etc.

En cuanto a los datos encontrados de la población de El Salvador, al igual que de las remesas familiares, han aumentado desde el año 2010 (revista *BCR*, 2011), a pesar de las estadísticas alarmantes de tantas personas que mueren a diario, que desaparecen o que se marchan a otros países, ya sea legal o ilegalmente.

En el cuadro siguiente, que es un comparativo entre remesas familiares y población de El Salvador, se observa un aumento en ambos aspectos. Es de aclarar que esta comparación se hace en forma global, y *por eso no se puede determinar si la población crece en comparación con las remesas familiares en esta investigación*, ya que se tendría que obtener datos estadísticos de cuánta es la población que realmente recibe remesas, para poder determinar si aumenta o disminuye en forma exacta.

Cuadro comparativo entre remesas familiares y población de El Salvador

Año	Remesas millones de dólares	%	Comportamiento	Población en millones	%	Comportamiento	Promedio por poblador (\$)
2010	3455.4	2,0	+	6 046 757	0,28	+	571.45
2011	3627.7	5,0	+	6 063 721	0,28	+	598.26
2012	3879.6	7,0	+	6 080 939	0,28	+	637.99
2013	3937.5	2,0	+	6 098 675	0,29	+	645.63
2014	4132.8	5,0	+	6 117 145	0,30	+	675.61
2015	4270	3,0	+	6 134 885	0,29	+	696.02

Cuadro comparativo, creación propia. Fuente: base de datos económica-financiera del BCR al 2016

Los efectos que se identificaron globalmente en lecturas de artículos de prensa escrita y en línea, como *La Prensa Gráfica*, *El Diario de Hoy*, *El Faro*, *El Economista*, sobre el fenómeno de las remesas y el crecimiento poblacional de El Salvador, coinciden en que la mayoría de las personas se gastan las remesas en consumismo, lo que permite a El Salvador importar bienes y servicios para complacer cada día a dicha población. Por ese lado, se podría concluir que a medida que crecen las remesas familiares crece la población que gasta ese dinero, ya sea solo en consumismo o en otras actividades que benefician o no al país.

Referencias

Digestyc (6 de mayo de 2016). *Digestyc*. Consultado: 20 de mayo, 2016. Disponible en: [http://www.digestyc.gob.sv/index.php/novedades/avisos/588-](http://www.digestyc.gob.sv/index.php/novedades/avisos/588-compendio-estadistico-2012-2013.html)

[compendio-estadistico-2012-2013.html](http://www.digestyc.gob.sv/index.php/novedades/avisos/588-compendio-estadistico-2012-2013.html):<http://www.digestyc.gob.sv/index.php/novedades/avisos/588-compendio-estadistico-2012-2013.html>
Factbook, C.W. (5 de mayo de 2016). <http://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=es&v=27&l=es>. Retrieved from
Digestyc (6 de mayo de 2016). *Digestyc*. Obtenido de <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/novedades/avisos/588-compendio-estadistico-2012-2013.html>:<http://www.digestyc.gob.sv/index.php/novedades/avisos/588-compendio-estadistico-2012-2013.html>
Factbook, C.W. (5 de mayo de 2016). <http://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=es&v=27&l=es>. Obtenido de <http://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=es&v=27&l=es>:<http://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=es&v=27&l=es>
Banco Central de Reserva, recuperado el 15 de mayo 2016 de <http://www.bcr.gob.sv/esp/>

Garantías del derecho a protección y cuidados especiales orientado a la sexualidad de adolescentes salvadoreños

Carolina Lucero Morán¹

Docente Utec
carolina.moran@utec.edu.sv

Recibido: 22/11/2016 - Aceptado: 24/01/2017

Resumen

La investigación tuvo por objetivo hacer un diagnóstico del grado de cumplimiento de las garantías del derecho a la protección y cuidados especiales de adolescentes salvadoreños, orientado a la sexualidad, y establecer las influencias que más violentan el derecho a la salud sexual y reproductiva, conforme el Art. 32 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Lepina).

Los participantes fueron adolescentes salvadoreños con edades de entre 12 y 18 años, de los catorce departamentos del país, escogidos al azar en un muestreo simple estratificado con un nivel de confianza del 95 % y un margen de error del 2 %. La investigación fue de tipo descriptivo, mediante muestras probabilísticas con uso de encuestas (Montero y León, 2007).

Entre los hallazgos principales se tiene que los jóvenes perciben haber recibido educación sexual y formación, mientras que las prácticas de salud sexual aparecen con medias bajas; que tanto la Iglesia como la escuela tienen una tendencia positiva a servir como referentes de educación sexual, para los estudiantes más jóvenes; que internet permite a los jóvenes un amplio acceso a

Abstract

This research focused on conducting a diagnosis of the degree of compliance of the guarantees of right for the protection and special care of Salvadorean adolescents— oriented to their sexuality-- and to establish the influential factors that mostly violate their right to sexual and reproductive health, in compliance to Art. 32 of the Child and Youth Integral Protection Act (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Lepina, given its Spanish acronym).

The population included Salvadorean adolescents ages 12 through 18, from the fourteen departments of the country; they were randomly selected via a simple stratified sampling, with a confidence of 95% and a margin of error of 2%. This is a descriptive research that used probabilistic sampling and surveys (Montero y León, 2007).

Amongst the most relevant findings we can mention the fact that the youth do perceive having received sexual education and training, while their sexual health practices show low medians. Both the Church and the school tend to positively serve as referents in sexual education for

¹ Docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de El Salvador (Utec). Especialista Derecho Ambiental. Coordinadora de la unidad de Investigación Jurídica.

contenidos de tipo sexual; que el control de los padres sobre los hijos disminuye al aumentar la escolaridad de estos; y que existe una confianza mediana en la orientación sobre estos temas que los padres dan a sus hijos.

Palabras clave

Educación sexual para jóvenes—enseñanza, orientación sexual, derechos del niño, bienestar infantil—El Salvador.

the youngest students; the internet allows adolescents ample access to sexual related content; parental control over kids decreases in relation to the number of years the latter ones complete at school; finally, there is a median level of confidence in the orientation parents give their children towards these topics.

Keywords

Sexual education for adolescents—teaching, sexual orientation, children's rights, child welfare—El Salvador.

Introducción

Aparentemente, los padres de familia no están vigilando la salud en educación sexual y reproductiva de los adolescentes, consignada en el Art. 32 de la Lepina, violentando con ello lo enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 25, numeral 2, de la cual, más tarde, se desprende la Convención sobre los Derechos del Niño. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef (2012), las niñas, niños y adolescentes precisan muy especialmente de protección y cuidados especiales.

Con frecuencia estos grupos se involucran en relaciones sexuales que tienen como consecuencia embarazos precoces (Cataño, Restrepo, Portilla y Ramírez, 2008); sus derechos humanos no se velan adecuadamente. Artículos tales como el 24, literal d), de la Convención de Derechos de la Niñez, que manda asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres menores de edad, el cual es retomado en la Lepina en los artículos 21, 22, 23 y 24; el Art. 2 de la misma Convención, que indica respetar los derechos sin distinción de raza, sexo, clase social, etc., y también plasmado en el Art. 11 de la Lepina; o el Art. 3, numeral 2, de la Convención, que manda el compromiso de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”, retomado este en los artículos 12, 13, 14 y 112 de la Lepina.

Siendo que en El Salvador las niñas, los niños y los adolescentes están protegidos por la Lepina (2010), la cual,

respaldada por la Convención de Derechos de la Niñez (1990) y el Código de Familia (1993), declara susceptible de protección a todo menor de 18 años, es menester definir iniciativas para mermar en los adolescentes la libre disposición de aventurarse en relaciones sexuales que puedan entorpecer su desarrollo personal y social.

La Lepina propone no solo una salud médica y psicológica, sino una salud sexual y reproductiva, indicando en su Art. 32 que todas las niñas y todos los niños y adolescentes, según sea su desarrollo físico, psicológico y emocional, tienen el derecho a recibir información y educación en salud sexual y reproductiva, de forma prioritaria por su madre y su padre. Agrega que “el Estado garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y la adolescencia, con el objeto de fortalecer su realización personal, prevenir infecciones de transmisión sexual, disminuir riesgos de abuso sexual y prepararlos para una maternidad y paternidad responsable en la adultez, sana y sin riesgos”.

El Art. 3 de la Lepina (2010), en sus definiciones de *niña*, *niño* y *adolescente*, nos dice que “se presumirá niña o niño toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad”. La investigación ha estado regida por dicho parámetro de edad.

El tema de la sexualidad en adolescentes necesita ser abordado urgentemente. Dada la desinformación, o dado el exceso de información, que impera en nuestro país, los jóvenes acceden de hecho a las relaciones sexuales, aunque no tengan derecho.

El asidero del derecho de los adolescentes a la protección y a los cuidados especiales se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración de los Derechos de la Niñez, proclamadas por la Asamblea General de Naciones Unidas (1959), la Convención sobre los Derechos de la Niñez (1990), el Código de Familia, la Lepina y, por supuesto, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y la población celebrada en Beijing.

Se ha pretendido no solo escudriñar en la defensa y aplicación del derecho a la protección y cuidados especiales, enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), sino indagar un poco en ese concepto que cita Delors et al (1996): "El sector de educación juega un importante papel en la preparación de niños, niñas y jóvenes para asumir papeles y responsabilidades propias del mundo adulto".

Los objetivos de esta investigación fueron los siguientes: 1) hacer un diagnóstico del nivel de cumplimiento de las garantías del derecho a la protección y cuidados especiales de adolescentes salvadoreños, 2) determinar las actitudes más frecuentes que generan inclinación a las relaciones sexuales en menores de 18 años, 3) identificar el grado en que las instituciones relacionadas con adolescentes brindan orientación sexual, 4) establecer influencias negativas que más acuden a la violencia del derecho a la salud sexual y reproductiva, 5) indagar si los adolescentes tienen conocimiento de que existe una ley que protege sus derechos y 6) determinar usos y prácticas sexuales de los adolescentes.

Origen de los derechos de la niña, del niño y de los adolescentes y del derecho a la protección y cuidados especiales

Jules Vallès, en su obra *El niño* (1879), emite: "Defenderé los derechos el niño, como otros defienden los derechos del hombre". En 1892 se conoce también la reflexión sobre los derechos del niño de Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (Rojas, F., 2007).

Fue en 1924 cuando surge la primera declaración oficial de derechos del niño, denominada como Declaración de Ginebra; redactada por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children, y aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

En 1948 se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta deja entrever, en sus artículos 16, 25 y 26, la preocupación por la niñez; en su artículo 25, numeral dos, acerca del derecho a cuidados y asistencia especiales de la niñez.

Posteriormente, en 1959, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su preámbulo, señala que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. En 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la mayoría de países, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Ratificada por El Salvador, incorporó el contenido de la Convención en el Código de Familia (1994). El Libro Tercero, Título I, define sobre los derechos y deberes de los hijos, en un capítulo único, cuyo artículo 203 señala que son derechos de los hijos: "3º. Recibir de sus padres: crianza, educación, protección, asistencia y seguridad". Posteriormente, el Capítulo II, en Cuidado Personal, el artículo 211, sobre la crianza, establece en su inciso primero: "El padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan la mayoría de edad. En la función de cuidado debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones del hijo".

El Art. 213 aborda la formación moral y religiosa; y el Art. 214, los deberes de educación, a efecto de formar integralmente a los hijos. Le siguen corrección y orientación, entre otros.

La Lepina surge en 2010 como exigencia de comités internacionales vigilantes de los derechos de la niñez. De este cuerpo, el artículo que corresponde a la temática es el 32, que atañe al derecho a la educación en salud sexual y reproductiva, como esencial en la protección y cuidados especiales a que tiene derecho todo menor de 18 años en El Salvador.

De los informes de cumplimiento de derechos del niño y la niña a la Lepina

Luego de la implantación del Código de Familia, los comités monitores de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Comité de Derechos del niño y la niña, en sus informes de El Salvador, realizaron observaciones a la situación de la niñez en El Salvador (Cladem, 2010).

En las observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado, adoptadas el 4 de junio de 2004, la observación 24 recomienda que el Estado revise la normativa referente a la posibilidad de casarse antes de la edad mínima general de 18 años para aumentar la edad mínima, en este paso únicamente, y que sea igual para varones y niñas. Habría que realizar campañas de sensibilización que impidan el matrimonio precoz. Señalamiento basado en los altos índices de menores que hacen pareja antes de cumplir la mayoría de edad. La United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, (Unesco, 2010), señala que una educación en sexualidad efectiva puede entregar a las personas jóvenes información culturalmente relevante, científicamente rigurosa y apropiada a la edad del estudiante, lo que evitaría contraer nupcias por las causas generalmente conocidas.

La observación 52, "Salud de los adolescentes", recomienda que se intensifique la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad para reducir enfermedades de transmisión sexual (ETS) y embarazo en la adolescencia. Debe prestarse asimismo, asistencia a las adolescentes embarazadas y darles acceso a la atención de la salud y la educación. A este respecto, el Ministerio de Salud (Minsal) dio a conocer, en 2006, el "Manual de adolescentes. Guía metodológica para el facilitador y Cuaderno de trabajo para adolescentes de 15-19 años" (Minsal, 2006), cuyo objetivo es hacer accesible a los adolescentes información sobre habilidades para la vida, la salud sexual y reproductiva, que contribuya al ejercicio de una sexualidad responsable. Es en la Lepina (2010), Art. 32, donde se concreta por fin este derecho.

En la observación 52, *Malos tratos y descuido*, el Comité muestra preocupación por el alto grado de violencia contenida en masivas campañas de información a las que los adolescentes están sometidos.

En la observación 60, *Salud de los adolescentes*, el Comité reitera la inquietud por los embarazos de adolescentes y la falta de resultados de las medidas preventivas adoptadas por el Estado. Se preocupa también por la criminalidad del aborto, que lleva a los jóvenes a recurrir a métodos peligrosos y clandestinos, con consecuencias fatales.

En la observación 61, el Comité recomienda al Estado continuar promoviendo y asegurando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes para prevenir embarazos precoces; y revisar el Código Penal en lo relativo a la terminación del embarazo en todas las circunstancias. Así mismo, en la observación 68 expresa preocupación por la deserción escolar a causa del embarazo durante la adolescencia.

Otras observaciones incluyen tomar medidas en los casos de venta, trata y explotación sexual, los cuales exponen a una cultura de suyo deformante, orientando a los adolescentes a obtener no una salud, sino lo contrario al objetivo propuesto: una enfermedad sexual y reproductiva.

Adolescencia: rango de edad de los 12 a los 18 años, conforme a la Lepina

Adolescencia viene de "adolecer", de "carecer de algo", de "padecer"; deriva del latín *adolescencia*; esta es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo (Drae, 2012).

La Unicef (2011) establece que la adolescencia no es solamente una etapa de vulnerabilidad; también es una época llena de oportunidades, sobre todo para las niñas. Cuanta más educación reciban las niñas, más probable es que retrasen el matrimonio y la maternidad, y que como consecuencia sus hijos gocen de mejor salud y educación. Proporcionar a los jóvenes las herramientas que necesitan para mejorar sus vidas, y motivarlos a participar en las iniciativas que buscan mejores condiciones para sus comunidades, equivale a invertir en el fortalecimiento de sus sociedades. La Lepina señala que *adolescencia* es el rango de edad entre los 12 y los 18 años.

Salud sexual y reproductiva en adolescentes y jóvenes

La Conferencia de El Cairo, en 1994, al tiempo que introdujo por primera vez el concepto de *salud reproductiva*, permitió

superar el enfoque demografista de las anteriores políticas mundiales de población, para centrarse más en la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, en la prevención dirigida a adolescentes y jóvenes y en la equidad de género. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una persona es sana no solamente por no padecer enfermedades, sino también por tener bienestar físico, mental y social. Ahumada y Kowalski (2006) sostienen que la salud reproductiva es un estado general de precisamente eso. A escala internacional, se ha consolidado un planteamiento integral para los programas de salud de los jóvenes, en el que se establece un nexo entre las intervenciones en salud, con especial énfasis en la sexual y reproductiva; y un abanico de posibilidades respecto de educación, formación profesional y fomento de la participación social. La atención de la salud de los jóvenes debe ir más allá de su bienestar físico (Conapo, 2010).

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en 2003, en su resolución 2003/28, preámbulo y párrafo 6, dice: "La salud sexual y la reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental" (ONU, 2003). Este derecho debe ir de la mano con aquellas políticas y estrategias de El Salvador encaminadas a propiciar esa salud.

Una mala salud sexual y reproductiva es el factor que más contribuye a la carga de enfermedades entre personas jóvenes. Garantizar que los jóvenes disfruten una buena salud sexual y reproductiva tiene sentido, tanto desde la perspectiva social como de la económica: las enfermedades, abortos inseguros y embarazos no planificados implican una onerosa carga para el presupuesto familiar y del Estado (Unesco, 2010).

En el año 2009, el Ministerio de Salud de El Salvador, Minsal, reportó 92.243 inscripciones prenatales, de las cuales el 33,2 % eran de mujeres adolescentes. Del 30,7 % institucional de partos, el 31,4 % correspondió a adolescentes, contando con el 27,7 % de muertes maternas también en adolescentes (Ekelund, 2011).

El Observatorio de Igualdad de Género de Latinoamérica y el Caribe, en su informe anual de 2011, asegura que la mayor proporción de embarazos de adolescentes en Latinoamérica ocurre en Nicaragua; casi 110 mujeres de cada mil adolescentes (entre 15 y 19) son madres. La proporción de mujeres nicaragüenses de 20 a 24 años que han tenido un hijo antes de los 15 años fue 11 veces mayor

entre las mujeres con 3 años o menos de escolaridad que entre sus contrapartes con 7 o más años de educación formal (Actalianza, 2011).

Una mala salud sexual y reproductiva despierta el interés de los adolescentes en la aventura de la exploración emocional de la sexualidad, acarreándose experiencias adversas. Una de las principales consecuencias sociales de los embarazos en adolescentes y jóvenes es el abandono de los hijos al nacer, lo cual es del 5 al 9 %; madres solteras, un 40 %, además del abandono escolar, ingreso al mercado laboral informal y mantenerse en el ciclo de pobreza.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2012), sostiene que las probabilidades de que las adolescentes de entre 15 y 19 años de edad mueran debido a complicaciones durante el embarazo, o en el parto, son dos veces mayores que las de una mujer de 20 a 30 años.

Derecho a educación en salud sexual y reproductiva

En 1997, la Quinta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos, celebrada en Hamburgo, Alemania, abordó las problemáticas del analfabetismo, la baja calidad de la educación y la falta de oportunidades para las personas jóvenes y adultas en Latinoamérica y el Caribe (Cabello, 2006). La conferencia y otros organismos posteriores dieron lugar a diversos paradigmas enmarcados en la Convención de Derechos de la Niñez y a la necesidad de su estricto cumplimiento (Conapo, 2009). La conclusión fue que debían amarrarse las políticas a una educación en salud sexual y reproductiva. Cada día son menos los adolescentes que reciben una preparación adecuada para su vida sexual, haciéndose potencialmente vulnerables, ante el abuso y la explotación sexual, a las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH (Unesco, 2010).

Morlachetti (2006) sugiere analizar esas políticas desde un enfoque de derechos de los adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta sus derechos humanos, y en especial los derechos reproductivos, a la luz de los diversos compromisos contraídos por los países al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos. En 2000, el Foro Mundial de Educación, celebrado en Dakar, resaltó, entre las propuestas para el año 2015, "otorgar mayor prioridad a la alfabetización y educación de jóvenes y adultos... especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad" (Cabello, 2006).

El UNFPA (2012) asegura que, a escala global, muchos adolescentes son sexualmente activos antes de cumplir 20 años de edad, y la gran mayoría (60 %) no utiliza ninguna protección contra el embarazo. A consecuencia de ello, cada año, 16 millones de adolescentes dan a luz en el mundo. El 90 % de estos embarazos ocurre en países en desarrollo; 38 % sucede en Latinoamérica y el Caribe. Los riesgos de un embarazo en la adolescencia están fuertemente asociados con las desigualdades, la pobreza y la inequidad de género (Cepal, 2012). La Unesco (2010) señala que la importancia de entregar a las personas jóvenes conocimientos y habilidades que les permitan hacer elecciones responsables en sus vidas es un tema de creciente preocupación en todos los países, particularmente en un contexto de alta exposición a materiales sexualmente explícitos que internet y otros medios hacen posible.

Derechos sexuales y reproductivos de adolescentes

En el año 2005, a partir del trabajo de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), 16 países aprueban la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Conforme a esta, y otros pactos de derechos humanos, resultan relevantes el derecho a la identidad, el derecho a la vida libre de violencia, el derecho a la igualdad de oportunidades y emancipación, el derecho a la libre asociación y participación y el derecho a la justicia. Mesa et al (2006) establecen que, teniendo en cuenta que la expresión "derechos sexuales" es reciente en el lenguaje de la ONU, hay que considerar que por principio esta se incorpore dentro del concepto de *salud reproductiva*.

Ahumada y Kowalski (2006) enfatizan en los derechos humanos que protegen los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes: el derecho a la vida, la salud, la educación e información, la privacidad; a decidir el número y espaciamiento de los hijos, a consentir al matrimonio y a su equidad, a vivir sin discriminación, a no sufrir prácticas que perjudiquen a las niñas y a vivir sin violencia.

La consideración de adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos reproductivos es garantizada en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo en 1994, reafirmado en las conferencias internacionales de Copenhague (Cumbre Mundial del Desarrollo Social) y en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, y también considerado en la Cumbre del Milenio del año 2005, al sostener que la salud sexual

y reproductiva es clave en la reducción de la pobreza y el logro del desarrollo humano (Morlachetti, 2006).

Definir si la práctica de la sexualidad es un derecho que se debe ejercer, un instinto que se ha de ejecutar o un mandato que se debe obedecer ha sido una preocupación a través del tiempo. No se puede negar que la maternidad, la paternidad, etc., son ejercidos desde edad temprana, a manera de apuro, lo que hace entrar al sistema en una contradicción en la que se hace necesario contemplar la licitud de unos *derechos* sexuales y reproductivos que actualmente *no* están tutelados por el Estado; y no únicamente la velación del derecho a la salud sexual que sugiere el Art. 32 de la Lepina, o como sugieren Fernández y Mazzotti (2003): "Es que el reconocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes requieren el desarrollo de espacios de diálogo y conversación sobre los deseos, temores, expectativas e inquietudes que chicas y varones se formulan sobre sí mismos y sus pares". Sin embargo, es necesario analizar la posibilidad de estudiar, tal como sugieren Moldenhauer y Ortega (2004), la posibilidad de "incluir de manera transversal el lenguaje y la conceptualización de derechos sexuales y reproductivos en todas las sistematizaciones", puesto que hasta hoy no lo están.

Hablar de los derechos sexuales de los adolescentes, en El Salvador, es la constante preocupación de los diversos organismos, considerando que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". Y es precisamente esa inmadurez la que ocasiona que el adolescente caiga en continuos desaciertos que aligeran su paso por la vida.

Diseño metodológico

Se realizó un estudio de tipo descriptivo mediante muestras probabilísticas con uso de encuestas (Montero y León, 2007).

Participantes

Los participantes de la investigación fueron jóvenes de 12 a 13, de 14 a 16 y de 17 a 18 años de edad.

Se sondearon variables que pudiesen incidir directa o indirectamente en la salud sexual y reproductiva de la adolescencia, como la religión y el trabajo; y, en congruencia con la edad de la población, apareció que solamente el 12,1 % de los participantes cuentan con un empleo.

Un aspecto muy importante de la práctica, conocimiento y entendimiento de la salud sexual y reproductiva es el nivel educativo, que en la población aparece distribuido de forma bastante heterogénea. Aquí se tiene que el 0,1 % de los adolescentes cuentan con un nivel educativo menor a cuarto grado; 0,6 % (n = 14) posee escolaridad hasta el quinto grado; 5,8 % (n = 129) cursaba, al momento de la encuesta, el sexto grado; 14 % (n = 311) fue de séptimo; 16,8 % (n = 373) de octavo; 14,8 % (n = 330) de noveno; 26,7 % (n = 595) de primer año de bachillerato; 9,1 % (n = 203) de segundo; 5,7 % (n = 127) cursaba tercero; y el 6,3 % (n = 140) asistía a primer año de universidad.

En cuanto a la conformación del hogar, apareció que el 50,7 % (n = 1.129) de la población vive con ambos padres, mientras que aquellos que viven solo con su madre representan el 24,8 % (n = 552), así como los que viven solo con su padre son el 4 % (n = 89), y los que viven con tíos o abuelos son el 18,7 % (n = 417). Apareció un 1,7% (n = 38) que no vive con ningún miembro de su familia. Dicha conformación refleja, entre otras cosas, el paulatino cambio que los modelos familiares de El Salvador están experimentando.

Tabla 1. Características sociodemográficas de los participantes

<i>Característica</i>	F	%
<i>Sexo</i>		
Masculino	1.069	48
Femenino	1.157	52
<i>Edad</i>		
12 a 13 años	326	14.6
14 a 16 años	1.189	53.4
17 a 18 años	706	31.7
<i>Religión</i>		
Católica	1.252	56.2
Protestante	973	43.7
<i>Trabaja</i>		
Cuenta con un trabajo	269	12.1
No cuenta con un trabajo	1.950	87.6
<i>Educación</i>		
4° grado o menos	3	0.1
5° grado	14	0.6
6° grado	129	5.8
7° grado	311	14
8° grado	373	16.8
9° grado	330	14.8
1 ^{er} año	595	26.7
2° año	203	9.1
3 ^{er} año	127	5.7
Universidad	140	6.3

Tabla de elaboración propia.

Instrumento

Para la validación del instrumento se realizó un análisis factorial exploratorio, cuya validez fue comprobada por medio de una prueba de Kaiser-Meyer-Olkin, que, al ser aplicada a la escala, dio como resultado que está apropiada para que un análisis de este tipo se lleve a cabo (KMO = 0.833; X = 12058.968). El análisis se realizó con veinticinco iteraciones por ítem, con una rotación de tipo Varimax para los componentes principales. Como resultado principal, se tiene que la escala del instrumento explica el 50,63 % de la varianza total, lo cual garantiza la certeza de los datos. Se identificaron cinco factores principales, entre los que están los siguientes: *Prácticas sexuales*, *Acceso a información relacionada con sexualidad*, *Protección de los padres*, *Expresión y libertad sexual* y *Orientación sobre sexualidad*.

Interpretación inferencial

Se realizó una prueba de tipo Kolmogorov-Smirnov para determinar el tipo de prueba más adecuado para la obtención de datos inferenciales, obteniéndose un valor de $p = 0.00$ para todos los ítems, es decir, sugiriendo la utilización de pruebas no paramétricas para la comprobación de las hipótesis.

Procedimiento

Para la realización del estudio, se hizo un muestreo estratificado para determinar la población representativa de cada departamento que se debía encuestar, realizándose la recolección de datos en días hábiles y de descanso. Se hizo el procedimiento en centros escolares resultantes de la estratificación, aplicándose los cuestionarios en el aula de clase. Como discriminación a priori de los sujetos, se preguntó la edad a los participantes antes de proceder con la aplicación de las pruebas. A continuación se explicó a los participantes el propósito del cuestionario. Para el

procesamiento de la información se construyó una base de datos en el programa IBM SPSS.

Resultados

La investigación reflejó que los ítems referidos a la orientación sexual y a la formación en este tema han obtenido las medias más elevadas, mientras que aquellos que indican prácticas de salud sexual, como uso del condón y conocimiento de su correcta aplicación, obtienen valores más bajos.

El internet es uno de los medios que aparecen más consolidados como agentes que permiten acceso a contenidos de tipo sexual, muy por encima de los servicios celulares, que aparecen con un nivel más bajo al esperado. Podría afirmarse entonces que, si existe, no es percibido por la juventud.

La familia, por su parte, aparece como un ente con influencia de mediana a alta, con ítems como *Confío en mis padres para orientarme sobre sexo*, mostrando valores superiores a 3. Es decir, existe una confianza mediana en que los padres pueden orientar sobre estos temas a sus hijos.

Diferencias entre los factores estudiados por sexo

Se realizó una prueba de tipo U de Mann-Whitney para determinar la existencia de diferencias significativas por cada una de las dimensiones del estudio, de acuerdo con su sexo biológico. Al realizarse la prueba, aparecieron diferencias estadísticamente significativas para todas las variables medidas, es decir, el sexo es determinante en la percepción y realización de prácticas sexuales ($p = 0.00$), el acceso que se tiene a la información ($p = 0.00$), el tipo de protección que se recibe de los padres ($p = 0.00$), la expresión y libertad sexual ($p = 0.47$) y la orientación sobre sexualidad que se recibe ($p = 0.00$).

Tabla 2. Prueba de U de Mann-Whitney para Sexo

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
U de Mann-Whitney	497222.500	480323.500	461946.000	588422.000	559117.500
W de Wilcoxon	1167125.500	1149069.500	1033861.000	1160337.000	1131032.500
Z	-9.230	-9.128	-10.365	-1.984	-3.947
Significancia asintota (bilateral)	.000	.000	.000	.047	.000

a. Variable de agrupación: Sexo. Tabla de elaboración propia.

La comparación por rangos, asociada a la prueba, demostró que entre los participantes del sexo masculino existe una disposición más abierta hacia las prácticas sexuales, y una diferencia aún más amplia en la cantidad de acceso a la información, es decir, los varones están mejor informados respecto a temáticas sexuales que las niñas. Caso contrario se da respecto a la protección de los padres, donde se observa que las mujeres reciben un mayor grado de cuidado y control, tanto del padre como de la madre, que los varones.

Para la expresión y libertad sexual, y orientación sobre sexualidad, las mujeres también aparecen con mayores puntajes; es decir, tienen su sexualidad más afianzada y están más abiertas sobre las diferentes orientaciones sexuales que los varones (tabla 2).

Diferencias entre los factores estudiados por nivel educativo

Una situación similar se da frente al nivel educativo. La prueba de significancia de tipo Kruskal-Wallis arrojó diferencias significativas para todos los niveles, indicando una relación directamente proporcional al reforzamiento de los factores con el aumento de nivel académico. Al revisar los rangos, se evidencia que todos los factores, a excepción de *Control de los padres*, son directamente proporcionales al aumento de grado, mientras que el último experimenta una disminución progresiva con cada año. Es decir, mientras mayor el grado académico, existe menor control de los padres sobre el cuidado del hijo acerca de temáticas sexuales, pudiendo deberse esto a la edad o a la confianza en el sistema educativo para resolver este tipo de temáticas; sin embargo, el desinterés es palpable. Por otro lado, los que evidencian mayor control de los padres están ubicados entre 5° y 7° grado, dándose el quiebre en octavo grado.

Tabla 3. Prueba Kruskal Wallis por factor para *Nivel académico Educación*

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
Chi-cuadrado	186.930	81.906	77.640	177.629	148.882
Gl	9	9	9	9	9
Significancia asintota	.000	.000	.000	.000	.000

a. Prueba de Kruskal-Wallis.

b. Variable de agrupación: Educación.

Tabla de elaboración propia

Diferencias entre los factores estudiados por edad

De los resultados obtenidos de la variable *Escolaridad*, fue necesario hacer una validación por medio de la edad de los participantes. El resultado de la prueba de U de Mann-

Whitney aplicada a la edad demostró que, efectivamente, existen también diferencias significativas entre los distintos grupos de edad, mostrando una tendencia muy similar a la proporcionalidad registrada por los grados de educación (ver tabla 4).

Tabla 4. Prueba Kruskal Wallis para los factores según edad

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
Chi-cuadrado	114.631	54.540	60.406	120.444	42.075
Gl	2	2	2	2	2
Significancia asintota	.000	.000	.000	.000	.000

a. Prueba de Kruskal-Wallis.

b. Variable de agrupación: Edad.

Tabla de elaboración propia

La distribución de los datos sugiere que, a mayor edad, aumentan todos los factores medidos en la población, excepto por *Protección de los padres*, la cual disminuye según se pasa de un grupo a otro. Los de mayor edad, es decir, el grupo de 17 a 18 años, tienen los valores más elevados, lo cual es congruente con la madurez física y mental que se debería tener a dicha edad.

Entre las variables sondeadas, se midió también si la religión incidía en la aparición de alguno de los factores medidos. Entre los hallazgos, tal y como se esperaba, no aparecieron diferencias significativas para ninguno de ellos, excepto para *Acceso a la información* (ver tabla 5).

Tabla 5. Prueba de U de Mann-Whitney según factores para *Religión*

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
U de Mann-Whitney	592479.500	558949.500	602566.500	597831.500	584782.500
W de Wilcoxon	1376857.500	1342075.500	1076417.500	1071682.500	1058633.500
Z	-1.275	-3.321	-.436	-.751	-1.631
Significancia asintota (bilateral)	.202	.001	.663	.453	.103

a. Variable de agrupación: Religión.

Tabla de elaboración propia.

De la comparación de los rangos, de acuerdo con la dimensión, se encontró que los protestantes tienen un mayor acceso social a la información con contenido sexual que los católicos. Esto engloba no solo la exposición a contenidos sexuales nocivos, sino también a formación, lo que podría deberse a cánones y políticas que cada Iglesia maneja sobre dichas temáticas, donde en la católica existe control sobre acceso al contenido, mientras que, posiblemente, dependiendo de la Iglesia protestante que sea, no haya tanto control sobre la exposición de la juventud a dichos contenidos.

Finalmente, se sondeó si la conformación del hogar, es decir, con quién viven los jóvenes, tiene influencia en la aparición de alguno de los factores. El análisis demostró que la única instancia en la cual esto tiene influencia es en las prácticas sexuales, donde se advierte que los jóvenes que viven solo con el padre o con otro pariente muestran valores mucho más elevados que los que viven solo con la madre, o que los que viven con ambos. (tabla 6).

Tabla 6. Prueba Kruskal Wallis para *Tipo de hogar*

	Prácticas sexuales	Acceso a la información	Protección de los padres	Expresión y libertad sexual	Orientación sobre sexualidad
Chi-cuadrado	11.698	7.535	6.408	7.460	5.816
G1	4	4	4	4	4
Significancia asíntota	.020	.110	.171	.113	.213

a. Prueba de Kruskal-Wallis.

b. Variable de agrupación: Tipo de hogar.

Fuente: Elaboración propia

Los diferentes análisis conducidos evidencian que existe una situación de vulnerabilidad por edad, educación, conformación de la familia, sexo y nivel educativo de la niñez y la adolescencia sobre diversas circunstancias.

Discusión

El Art. 3 de la Convención de Derechos de la Niñez comparte significado con el Art. 12 de la Lepina, al leerse: "En la interpretación, aplicación e integración de toda norma [...] es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. La madre o padre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la niña, niño o adolescente [...]". Al respecto, Cillero (1988) define el interés superior del niño como la satisfacción integral de sus derechos, y, por tanto,

es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño y a la niña debe considerar primordialmente sus derechos.

El Art. 350 del Código de Familia aborda el interés superior, cuando dice: "Se entiende interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, y con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir atención y socorro en toda circunstancia".

La esencia del interés superior del menor está íntimamente ligada a lo dispuesto en el Art. 25, numeral 2, del derecho a la protección y cuidados especiales que nos manda la protección de la niña, del niño y adolescente en situación de riesgo.

En un alto porcentaje, los adolescentes no conocen la Lepina; y otro porcentaje cree que atiende los derechos de las mujeres. Esto se debe a la poca divulgación de derechos que existe en los medios de comunicación y a la poca

participación del sistema educativo, pese a lo dispuesto en los artículos 87 y 95 de dicha ley. Asimismo, están expuestos tanto a contenidos sexuales nocivos como a formación. Se señala que podría deberse a los cánones y a las políticas que cada Iglesia maneja sobre dichas temáticas.

En relación con la mejor influencia de orientación sexual, tanto la Iglesia como la escuela tienen una tendencia positiva a servir como referentes para los estudiantes en temas sexuales, obteniendo valores eminentemente positivos respecto a ser referentes de educación en salud sexual entre los jóvenes, en oposición al grupo de amigos, el cual, contrario a lo esperado, muestra valores medianos. Aquí debe resguardarse la obligación del principio de corresponsabilidad, señalado en el Art. 13 Lepina.

El Art. 96 Lepina establece protección frente a información nociva o inadecuada; el 97 obliga a los medios de comunicación, tales como la televisión, radio y prensa escrita, a destinar espacios para la difusión de los derechos y cuidar los programas, atendiendo a sus necesidades informativas. Las masivas campañas de información a las que los adolescentes están expuestos son, sin duda, maltrato, por cuanto dañan su salud sexual y reproductiva, deformando a través de contenidos no adecuados la sana percepción de esta dimensión de su personalidad.

Los resultados nos ofrecen el panorama de que los jóvenes están recibiendo suficiente orientación sexual y formación en este tema; sin embargo, las prácticas de salud sexual, como el uso del condón y el conocimiento de su correcta aplicación, dicen lo contrario. Los altos índices de menores que hacen pareja antes de cumplir la mayoría de edad engrosan las estadísticas. Es necesaria una educación en sexualidad efectiva que entregue a las personas jóvenes información culturalmente relevante, científicamente rigurosa y apropiada a la edad del estudiante (Unesco, 2010).

Para la variable *Trabaja*, y en congruencia con la edad de la población, apareció que solamente el 12,1 % de los participantes (269) cuentan con un empleo, mientras que el 87,6 % (1.950) no. Acerca de si realizaban actividades laborales de otro tipo no se indagó, por considerar que no era relevante en esta investigación.

Si bien, en El Salvador, debe mantenerse el llamado a educar a los adolescentes en salud sexual y reproductiva, esto no significa que se les deba permitir que asuman libremente su

sexualidad. No se trata de desvirtuar la adolescencia, sino de construirla. En esto radica su derecho a la protección y cuidados especiales, en que se esté vigilante para que coronen una vida de éxito.

Conclusiones

La mayoría de adolescentes no conoce a quién está dirigida la Lepina y que esta vigila sus derechos. La mitad de la población desconoce el significado del acrónimo Lepina.

La familia aparece como un ente con influencia de mediana a alta. Existe una confianza mediana en que los padres pueden orientar sobre estos temas a sus hijos. Esto depende del nivel de acercamiento o indiferencia a la que estén expuestos los adolescentes. En los casos en que los padres trabajan o están alejados no se puede presumir buena comunicación, por lo tanto, la confianza no existe. Si el grupo familiar se mantiene unido, podría lograr que la educación sexual de los hijos sea totalmente sana. Los adolescentes indican que la comunicación entre padres e hijos es cada vez más escasa. Se considera a las ONG como una alternativa orientadora, a falta del grupo familiar.

Los adolescentes no esperan que la escuela los oriente en forma suficiente. Muestran confianza en la Iglesia y en la Biblia. Muestran confianza también en el grupo de amigos, lo que muchas veces subvierte la información recibida. Los grados de confianza aparecen repartidos respecto del hogar, la escuela, la Iglesia, grupo de amigos y medios de información comercial. El hogar y los medios de comunicación también revelan elevados índices de confianza.

El internet es un medio de información accesible a todas las esferas. Los adolescentes basan mucho de su aprendizaje en esta herramienta tecnológica; reciben mensajes que les ofrecen desde *tips* para conquistar a la pareja hasta modos de llevar a cabo la relación sexual. La mayoría de 'mensajitos' tienen material sexual. Los que más denuncian la situación son los del rango de 14 a 16 años de edad. El internet se consolida como agente de acceso a contenidos de tipo sexual. Los servicios mediante teléfonos celulares aparecen con un nivel más bajo. La intromisión de esta tecnología en sus vidas no es percibida por la juventud.

No existe control por parte de los organismos correspondientes sobre la información a la que el adolescente

accede. Al menos, el 50 % de la población considera la página de Facebook como herramienta para conocer personas, encontrar pareja y expresar su sexualidad. Las revistas sobre contenido sexual en librerías y supermercados están al alcance de la mano, y los adolescentes pueden hojearlas sin tener que comprarlas.

Hay una marcada inclinación a buscar parejas para noviazgo, sexuales, de convivientes, etc. Esto constituye un riesgo, puesto que no están adecuadamente informados al respecto. Llama mucho la atención que, en el rango de edad de 12 a 13 años, se obtuvo un total de 96 casos afirmativos.

Las frecuencias con que los adolescentes han tenido relaciones sexuales son elevadas, desde la perspectiva de la muestra de 2.226 personas. Es decir, un total de 526 señala que ha tenido relaciones con poca o mayor constancia. 5 adolescentes entre los 12 a 13 años manifestaron estar acompañados; 31 entre los 14 a 16 años; y 31 entre los 17 a 18 años. No se preguntó si la pareja mantiene sus estudios, o si este gasto aún corre por cuenta de sus padres.

Los adolescentes están teniendo relaciones sexuales desde los 12 a los 13 años. 17 personas manifiestan haber tenido relaciones sexuales con más de una pareja. En las edades de 14 a 16 años se evidencian 169. En el rango de 17 a 18 años se encontraron 161 adolescentes que también están teniendo relaciones sexuales. Aparece que el grupo de amigos tiene influencia en ello.

Las edades de 12 a 13 años revelan apenas 40 personas informadas acerca del uso del preservativo. En el rango de 14 a 16 años, encontramos 362 personas informadas; de 17 a 18 años se revelan 295. Puede notarse que las personas de 14 a 16 años de edad están mejor informadas que el resto. Esto puede ser una debilidad, si tomamos en cuenta que el total de personas que tiene más relaciones sexuales se encuentra en este grupo de edad.

Los datos obtenidos por el no uso de preservativo arrojan la preocupación de la exposición de los adolescentes a enfermedades de transmisión sexual. El grupo de 12 a 13 años de edad no usa preservativo. Inicialmente se infirió que era porque no tienen relaciones sexuales; pero sorprendentemente se encontró un grupo de 34 que admite su uso. En el grupo de 14 a 16 años, también dijeron que no lo usan 905. Este rango permitió descubrir un grupo de 283 que admite el uso del preservativo. El grupo de 17 a 18 años

se encontraron 459 que dijeron que no lo usaba; y un grupo escaso de 248 dijo que sí.

1.743 manifiestan que no hacen uso de la unidad de Salud. Esto podría significar dos cosas: o no hacen uso del preservativo o lo adquieren en otro establecimiento. El rango más alto se percibe en las edades de 14 a 16 y 17 a 18 años.

Se advierte que el adolescente está solicitando que la familia ponga límites a su libertad; 1.557 personas contestaron estar de acuerdo con que sus padres franqueen sus ímpetus de sostener relaciones sexuales; mientras que 669 no. Así mismo, confían en que sus padres son los indicados para orientarlos sobre estas temáticas.

Se considera que el material de la escuela es útil e ilustrativo, pero debe mejorarse.

Llama la atención que, de la muestra, 1.612 adolescentes consideran que no es necesaria la mayoría de edad para tener relaciones sexuales; mientras que 614 opinan que sí.

La adolescencia salvadoreña no está siendo adecuadamente informada, según el Art. 32 Lepina, acerca de la salud sexual o reproductiva. Es decir, la garantía no se cumple.

En la búsqueda de la sustentación de sus derechos, se descubre que estos son violentados sistemáticamente por los amigos, los medios de comunicación, las tecnologías de información, la escuela y principalmente el grupo familiar.

Existen influencias negativas que acuden a la violencia del derecho a la salud sexual y reproductiva, tales como la falta de atención en el hogar; la falta de vigilancia en los centros educativos y la Iglesia, y la falta de programas por parte del Estado.

Recomendaciones

Se recomienda que las compañías de telefonía tengan el registro de si el aparato será usado por un menor, a efecto de restringir el acceso a los mensajitos de dudosa educación. La familia debe tener presente esta información y avisarla a la compañía telefónica. El acceso a internet debe ser vigilado por los padres, siendo este uno de los medios que aparecen más consolidados como agentes que permiten acceso a contenidos de tipo sexual.

Efectuar, a través del instituto o centro escolar, una mayor divulgación de la Lepina, a efecto de lograr más conciencia por los adolescentes.

Fomentar en la familia un mayor nivel de confianza, para que no se pierda la posibilidad de orientar al adolescente en estos temas. La Iglesia, las ONG, los grupos sociales interesados, Ciudad Mujer, etc., pueden coadyuvar al rescate de la confianza de la familia salvadoreña. La familia debe poner más atención. Si los padres están muy ocupados, deben designar a una persona de confianza para que sea esta la que vigile la educación en salud sexual de sus hijos e hijas.

Deben reforzarse, en las políticas estatales, los programas de valores.

Los medios de comunicación deben reforzar, paralelamente, la publicidad y los contenidos dirigidos a la población adulta, y hacer campañas de concientización para las niñas, los niños y adolescentes.

Igualmente, el Estado debe establecer permanentemente una campaña de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y jóvenes, a efecto de disminuir la tasa de relaciones sexuales de estos, así como restar a la cada vez más elevada tendencia a acompañarse, buscar pareja, embarazarse y contraer nupcias a temprana edad.

Las librerías y los supermercados deben mantener fuera del alcance de esta población las revistas sobre contenido sexual, o tener disposiciones de no hojear la información.

Los padres, tutores o responsables están obligados a vigilar los noviazgos de sus hijos. A este respecto, deben apegarse a lo dispuesto en el Art. 32 de la Lepina.

Referencias

Actalianza (2011). "Informe sobre derechos humanos y conflictividad en Centroamérica 2010-2011". Nicaragua: Federación Luterana Mundial.

Ahumada, C. & Kowalski, S. (2006). *Derechos sexuales y derechos reproductivos. Guía para activistas jóvenes*. Canada, Ontario: The youth coalition.

Cabello, M. (2006). *Educación de personas jóvenes y adultas en Iberoamérica*. Madrid, España: Ministerio

de Educación y Ciencia. Universidad Complutense de Madrid.

Cataño, D.; Restrepo, S.; Portilla, N. y Ramírez, H. (2008). "Autoestima y sexualidad en adolescentes: validación de una escala". *Investigaciones Andinas No. 16*, 108.

Cepal (2012). "Conferencia estadística de las Américas". Quito, Ecuador: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Cillero, M. (1988), *Infancia, ley y democracia*. Santiago de Chile: Sociedad de Ediciones Universidad Diego Portales.

Cladem (2010). "Jurisprudencia sobre derechos humanos de las mujeres de El Salvador. Comités monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas-Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Lima, Perú: Susana Chiariotti. Cladem.

Código de Familia (1993). San Salvador: Asamblea Legislativa.

Conapo (2010). *Diagnóstico mundial de la juventud*. México: Consejo Nacional de Población.

Conapo (2009). "Informe de ejecución del programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo 1994-2009". México: Consejo Nacional de Población.

Digestyc (2007). *Dirección General de Estadísticas y Censos*. Recuperado el 13 de octubre de 2012 de <http://www.censos.gob.sv/util/datos/Resultados%20VI%20Censo%20de%20Población%20V%20de%20Vivienda%202007.pdf>

Drae (2012). *Diccionario de la Real Academia Española, 22.ª Edición*. España: Real Academia Española.

Drae (2012). *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado el 12 de octubre de 2012 de <http://lema.rae.es/drae/?val=adolescer>

Ekelund, E. (2011). "Informe sobre derechos humanos y conflictividad en Centroamérica 2010-2011". Honduras, El Salvador, Costa Rica, Guatemala: Federación Luterana Mundial.

Fespad (2002). *Convención sobre los derechos del niño y protocolos facultativos explicados*. San Salvador: Fespad ediciones. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho.

Lepina (2010). "Ley de protección a la niñez y a la adolescencia". San Salvador, El Salvador: Gobierno de El Salvador.

Mesa, A.; Suárez, C.; Brenes, V.; Rodríguez, G.; Mayén, B. y Santos, E. (2006). "Marco internacional y nacional de los derechos sexuales de adolescentes". México: Afluentes, S.C.

- Minsal (2006). "Manual de adolescentes. Guía metodológica para el facilitador y Cuaderno de trabajo para adolescentes de 15-19 años". El Salvador: Ministerio de Salud.
- Moldenhauer, N. y Ortega, M. (2004). *Adolescencia y sexualidad*. Chile: Universidad Austral de Chile.
- Montero, I. y Ortega, M. (2007). *Métodos y Técnicas de Investigación*. Madrid. McGraw-Hill.
- Morlachetti, A. (2006). "Políticas de salud sexual y reproductiva para adolescentes y jóvenes: Un enfoque desde los derechos humanos". Santiago de Chile: Cepal.
- OIJ (2012). *El Salvador y la Convención Iberoamericana*. Madrid: Secretaría General de la Organización Iberoamericana de la Juventud.
- OMS (2006). "Defining sexual health Report of a technical consultation on sexual health 28-31". Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud .
- OMS (2002). "Sexual Health: Report of a technical consultation on sexual health". Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud.
- ONU (2005). "Decenio de las Naciones Unidas para la alfabetización: la educación para todos 2003-2012". España: Facultad de Traducción de la Universidad de Salamanca.
- ONU (1995). "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer". Nueva York: Naciones Unidas ISSN 92-1-330155-3.
- ONU (1996). "Programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes". New York: Organización de las Naciones Unidas.
- ONU (2003). "Resolución Comisión de Derechos Humanos: El Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
- OPS (2000). "Perfil de la salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes y jóvenes de América Latina y el Caribe: revisión bibliográfica, 1988-1998". Washington, USA: Organización Panamericana de la Salud.
- Rojas, F. (2007). *Los derechos del niño en Chile: Una aproximación histórica 1910-1930*. Chile: Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Save the children (2012). *Rompamos las cadenas de la esclavitud infantil*. España: Save the Children España.
- Unesco (2010). *Adolescencia*. México: Unesco.
- Unesco (2010). "Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad". Francia: Unicef.
- Unfpa (12 de mayo de 2012). "Salud sexual y reproductiva en adolescentes y jóvenes". Recuperado el 13 de octubre de 2012 de UNFPA, México, http://www.unfpa.org.mx/ssr_adolescentes.php
- Unicef (3 de enero de 2012). "Unicef". Recuperado el 12 de abril de 2012 de http://www.unicef.org/spanish/crc/index_using.html
- Unicef (2011), *Estado mundial de la infancia*. New York: División de Comunicaciones, Unicef.
- Vallès, J. (2012), *El niño*. España: ACVF Editorial, ISBN: 9788494022111.
- WHO (12 de abril de 2012). "World Health Organization". Recuperado el 14 de octubre de 2012 de <http://www.who.int/reproductivehealth/en/>

Imputabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Administrativo Sancionador

Ronald A. Euseda Aguilar¹

Docente Utec
eusedalaw@gmail.com

Recibido: 22/11/2016 - Aceptado: 24/01/2017

Resumen

Desde el punto de vista punitivo del principio de culpabilidad, ha sido difícil crear una dogmática que especifique la forma de imputar delitos o infracciones a personas jurídicas.

Es así que en una época el Derecho penal prohibió la responsabilidad penal de personas jurídicas, paradigma que cada vez está cambiando en las legislaciones comparadas. En cambio, el Derecho Administrativo Sancionador siempre ha contemplado las sanciones a personas jurídicas; y, a pesar de tener en tiempo ventaja sobre ello, en la actualidad no se ha creado una teoría que logre culminar dicha tarea.

Palabras clave

Derecho administrativo, actos administrativos, funcionarios públicos, sanciones administrativas, acción penal, culpa jurídica—El Salvador

Abstract

From the punitive point of view of the principle of guilt, it has not been easy to create a dogma which specifies the manner in which crimes or offences can be attributed to legal persons.

Some time ago, Criminal Law prohibited the criminal accountability of legal persons, a paradigm which continually evolves in comparative legislation. In contrast, the Sanctioning Administrative Law has always taken into account sanctions to legal persons, and even though it has been doing so for a long time, no theory has yet been created to achieve this task in Criminal Law.

Keywords

Administrative law, Administrative acts, public officials, Administrative sanctions, penal action, legal fault—El Salvador.

¹ Docente de Derecho Administrativo y Mercantil de la Universidad Tecnológica de El Salvador (Utec). Abogado, notario y árbitro. Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de El Salvador, máster en Estudios Judiciales impartida en conjunto con la Universidad Católica de El Salvador, la Universidad Doctor José Matías Delgado y la Escuela Superior de Economía y Negocios, con diplomaturas en Derecho Procesal Civil y Mercantil, Derecho Aduanero, Criminalística y Medicina Legal, Investigación Jurídica y Métodos de Resolución Alterna de Conflictos. .

Introducción

En nuestro sistema jurídico las personas jurídicas no constituyen centros de imputación penal.² El principio *societas delinquere non potest*³ se reusa determinadamente a reconocer la capacidad de acción de las personas jurídicas, por lo que mantiene un régimen de impunidad vigente en materia societaria. Dicho principio, inquebrantable dentro de nuestro sistema penal, es totalmente desvanecido en el Derecho Administrativo Sancionador. Los falaces motivos que todavía fundamentan la vigencia de la incapacidad de culpabilidad no tienen aplicación en el ámbito administrativo.⁴ Decimos “aún” dado que existe todo un progreso teórico que ampara la capacidad de la culpabilidad de las personas jurídicas, así como la aceptación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España⁵ y otros países de la región latinoamericana.⁶

Y es que, resulta lógico que, desde el momento que el Derecho Administrativo Sancionador puede imponer sanciones de multa a los entes jurídicos, también pueda hacerlo el Derecho penal mediante las penas de multa.⁷ Lo que en definitiva significa que la inimputabilidad de las personas morales es una mera decisión de política legislativa. Finalmente, la posibilidad de sancionador a las personas jurídicas en el área administrativa ha constituido una de las principales diferencias entre los dos grandes sistemas punitivos, al menos en el Derecho Continental.⁸ Tal diferencia constituye, para algún sector de la doctrina, una contradicción con el principio de culpabilidad,⁹ ¹⁰ en tanto se impone sanciones a una *ficción*, es decir, un ente ficticio carente de cuerpo y, por ende, incapaz de manifestarse por medio de acciones, igualmente carente de voluntad, por ello, de intención o capacidad de diligencia, resultando imposible exigir la comprensión de su antijuricidad.

- 2 Nuestro sistema jurídico pertenece al llamado *Derecho Continental, del cual hemos sido influenciado. Es por ello que implicamos la imposibilidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas. Tal como establece Palma Del Teso, en la actualidad conviven en el ámbito penal dos sistemas. En el sistema jurídico del Common Law se admite la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas. En Inglaterra, la persona jurídica puede ser responsable de todos los delitos, con excepción obviamente de aquellos que un ente de esta naturaleza no puede cometer. Lo mismo sucede en Canadá, Estados Unidos y Australia. Por el contrario, en el sistema de Derecho Continental tradicionalmente se ha defendido la aplicación del principio societas delinquere non potest.* (Teso, p. 191).
- 3 Comenta Beotas López: “El axioma *societas delinquere non potest* es la frase que se resume y sintetiza la imposibilidad de hacer responsable penal a las personas jurídicas. Su base se ha encontrado bien en la incapacidad de sufrir penas privativas de libertad, bien en su incapacidad de realizar acciones en sentido jurídico penal, pues falta la voluntad en términos psicológicos naturales, todo lo cual al ser extrapolado al ámbito administrativo sancionador, como indica Alejandro Nieto, somete a una dura prueba el dogma actual de la exigencia de culpabilidad” (López, Madrid, . p. 145).
- 4 Bonilla Sánchez realiza un resumen de la posición en general que contradice la capacidad de culpabilidad de las personas jurídicas. La tradición jurídica ha consolidado la idea de que la pena solamente puede ser la respuesta del ordenamiento al comportamiento de un individuo, pues únicamente el hombre es capaz de dolo o culpa. Estos negadores de la punibilidad de las personas jurídicas, que son mayoría en la doctrina, afirman que solo el hombre es competente para tener derechos y deberes; él exclusivamente tiene conocimiento, voluntad y capacidad subjetiva de querer y emplear el dolo. Se asientan en la vertiente psicológica o intencional de la culpabilidad, de la que carecen las colectividades, en la cual la pena es un reproche ético-social imposible de dirigir a la empresa; en que esta carece de voluntad propia distinta de la de sus órganos de administración y dirección; en que no puede ser considerada persona en Derecho penal porque está falta de autoconciencia, de capacidad para comprender el significado de la norma y hacerla suya o rechazarla; y en que tampoco puede ser destinataria de la norma penal porque no posee libertad de acción (Sánchez, 2010, pp. 276-277).
- 5 Ese cambio hacia la previsión sistemática de consecuencias jurídicas aplicables a las personas jurídicas, en razón de hechos delictivos, se transformó sustancialmente al reconocerse de forma expresa la responsabilidad penal de las personas jurídicas mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal. En su virtud, se instituyó y reglamentó por primera vez en nuestra legislación penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Art. 31 bis), con un catálogo de penas aplicables directamente a aquellas (Art. 33.7) y un sistema de aplicación de estas penas igualmente singular (Art. 67 bis). (Pasamar, *Estudios Penales y Criminológicos*, p. 222).
- 6 Véase los casos de Chile en la Ley n.º 20.39 y en la Ley Sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; en Colombia, la Ley 1474 de 2011.
- 7 Tal como ha expuesto Gómez Tomillo, haciendo una crítica en términos similares: “Semejante punto de vista acaba encerrando un auténtico fraude de etiquetas porque bastaría con cambiar la calificación de la medida punitiva contra las personas jurídicas para que resultase aceptable. Téngase en cuenta que frente a las personas jurídicas la Administración puede imponer prácticamente cualquier medida sancionatoria, en iguales términos que el Derecho penal, toda vez que única sanción que tiene vedada, la pena de prisión, carece de toda lógica frente a entes colectivos” (Tomillo, 2010, p. 30). Recuérdese también que, conforme al concepto de sanción administrativa que la Sala de lo Constitucional ha adoptado, resulta que la diferencia entre multa administrativa y multa penal es solo formal, en cuanto a la autoridad que la impone, dado que resultan ontológicamente iguales.
- 8 Debe mencionarse que dicha diferencia no es sustancial, y solo ha sido coyuntural. Véase el ejemplo de España, que actualmente ha admitido la capacidad penal de las personas jurídicas, por lo que, no puede decirse que siga siendo una verdadera diferencia entre ambos ámbitos.
- 9 La doctrina ha encontrado una nueva contradicción con el principio de culpabilidad en el caso de que la imposición de la sanción se haga recaer sobre la persona jurídica y no sobre las personas físicas, que realmente son los artífices de la infracción. El razonamiento no reviste ninguna especial complejidad dogmática que dificulte su comprensión: las conductas requieren un contenido volitivo, y este, por naturaleza y definición, es exclusivamente individual y, por tanto, impropio de las personas jurídicas. Estas vienen a ser personas inanimadas, que adquieren el ritmo que le impelen los portadores que las ocupan y que, conforme el principio de culpabilidad analizado, debieran ser las que respondan de las consecuencias jurídicas de sus conductas (M.J., 2008, p. 206).
- 10 Resulta curioso, por un lado, que parte de la doctrina considere conculcado el principio de culpabilidad, con la admisión de la responsabilidad de las personas jurídicas. Sin embargo, la práctica ha demostrado que es sostenible de la imputación a entes societarios. De manera que esta

Sin embargo, desde un punto de vista realista, es imposible negar la capacidad de cometer infracciones a las sociedades.¹¹ Por lo que, el Derecho no puede dejar en impunidad tales actos. Por principio de culpabilidad es imposible fundamentar una sanción solo por el reconocimiento de la potestad de infringir de las sociedades. Hace falta, para ello, fundamentar la comisión bajo el prisma de la culpabilidad. Sin embargo, la dificultad de encajar el concepto de *imputabilidad* —creado dentro de la teoría del delito para personas naturales y trasladado al Derecho Administrativo Sancionador— ha llevado a que no exista consenso dentro de la doctrina administrativista, en cuanto al elemento culpable, para las personas jurídicas. La doctrina se limita a suprimir el elemento subjetivo de la infracción, proponiendo una responsabilidad objetiva para las personas jurídicas.¹² Otro sector de la doctrina se ha mantenido al margen, sosteniendo la exigencia de la culpabilidad para las personas jurídicas. En ese mismo sentido, la jurisprudencia española se ha pronunciado mediante la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del 11 de enero de 2001, en la que se reconoce la culpabilidad de las personas jurídicas de un modo distinto.

- No significa que, para el caso de las infracciones administrativas perpetradas por personas jurídicas, se haya suprimido el elemento subjetivo de la culpa, sino que ha de aplicar necesariamente de forma distinta; lo cual, no comporta preterición del principio de culpabilidad, ni del de personalidad de la sanción, sino acomodación de estos principios a la responsabilidad de las personas jurídicas, en las que falta el elemento volitivo en sentido estricto,

pero no la capacidad de infringir las normas a las que están sometidas (M. Rebollo Puig; M. Izquierdo Carrasco; L.A. Alarcón Sotomayor; A.M. Bueno Armijo, 2010, pág. 265).¹³

- Dicho entendimiento, distinto de la imputabilidad de la autoría en la infracción perpetrada por personas no jurídicas, nace de la misma naturaleza de ficción jurídica a la que responden estos sujetos: falta en ellos el elemento volitivo en estricto sentido, pero no la capacidad de infracción de la normativa a la que deben someterse, sin ser ajenos por ello a la reprochabilidad que se genera al conculcar el bien jurídico cuya protección se intenta con la norma transgredida por aquellos (Santos, 2001, pág. 82).

De esta manera se comienza a crear una teoría de la infracción administrativa de la persona jurídica. El primer elemento es la aceptación de su existencia como una *ficción*, que en definitiva significa que se le ha reconocido su *potest delinquere*, y que debe amalgamarse con un criterio de imputabilidad, o si se prefiere, de culpabilidad. Para ser más precisos, emplear un criterio acorde, de reproche, para la persona jurídica.¹⁴

Criterios de imputación

En el Derecho Penal se entiende la imputación como atribución de un delito. Así, para Kuri, “el término ‘atribución’ debe entenderse como la relación por la cual la conducta humana y su resultado se subsumen en un tipo penal, y como consecuencia del tal subsunción se decide

teoría resulta pionera y propia del Derecho Administrativo Sancionador, es decir, contrario a lo que suele pasar, no existe préstamo del Derecho penal. Por lo que, si se quiere ser congruente, habría que pensarse cuál es la verdadera contradicción. Ya que, desde la aceptación de la teoría de *ius puniendi único por medio de la sentencia de inconstitucionalidad de ref. 3-92 (Ac) 6-92 del 17-12-1992, es posible aceptar en consecuencia la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que, a mi parecer, la verdadera contradicción consiste en otorgar igualdad en dos fenómenos sancionadores, para después desconocerlos por medio de la legislación. ¿Cómo es posible mantener la responsabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Administrativo Sancionador y después negarla en el Derecho penal, si ambos fenómenos son ontológicamente iguales?*

- 11 A este punto se refiere NIETO explicando que el tema puede abordarse desde dos puntos de vistas, el dogmático y el realista. Por el primero el punto de vista tradicional donde no puede exigirse responsabilidad a una persona jurídica, cuestión que se traspolo al Derecho Administrativo Sancionador. El segundo punto de vista se apoya sobre fenómenos observables, principalmente la legislación que acepta la posibilidad de la comisión de infracciones por parte de las sociedades, así como su efectiva realización por lo que no puede ignorarse tales resultados (Nieto, 2012, págs. 392-393).
- 12 Lo que en definitiva sería inadmisibles en nuestro sistema jurídico, por ser contrario al principio de culpabilidad, ya que, como se ha mantenido en este trabajo, la culpabilidad prohíbe toda imputación por la mera causación de un resultado, ello incluye a las personas jurídicas.
- 13 En el mismo sentido, Torrado establece: “No queda más que decir, en un sentido estricto y literal, que las personas jurídicas no pueden ser culpables, ni tampoco inocentes. No nacen ni mueren, ni compran ni venden, pero el derecho finge todo ello. Puesto que de esta ficción jurídica se trata, la responsabilidad con culpa de estas personas jurídicas tiene que explicarse de una manera distinta a la culpa y la inocencia de una persona física” (Torrado, 2008, p. 172).
- 14 Al respecto, Choclán Montalvo opina: “Si la culpabilidad jurídico-penal se fundamenta en el libre albedrío, y, por tanto, en la capacidad de reproche por no haberse comportado el sujeto conforme a la norma, podremos concluir que la atribución de culpabilidad a la persona jurídica constituye también una ficción: la ley considera a la persona jurídica como un sujeto con voluntad, aunque no la tenga realmente; y es la ley la que le reconoce capacidad jurídica y de obrar, aunque realmente no actúe” (Montalvo, 2009, p. 292).

la exigencia de responsabilidades penales” (Kuri, 2013, p. 1). De esta manera, análogamente podemos entender que imputación o atribución de una infracción administrativa a una persona jurídica como la relación por la cual la conducta de la persona jurídica y su resultado se subsumen en un tipo infraccionario, y, como consecuencia de ello, se decide la exigencia de responsabilidades administrativas.

De esta manera se plantea el primer cuestionamiento del tema. Si la persona jurídica es una ficción, un ente inanimado carente de cuerpo, ¿cómo realiza acciones u omisiones que infrinjan la ley? ¿Cómo atribuir o cómo reprochar a la persona jurídica dicha infracción? A estas preguntas la doctrina ha dado respuestas mediante la mutación del entendimiento de la acción de la persona individual. Entendiendo que el cuerpo de las personas jurídicas lo constituyen todos quienes la conforman. Es decir, que el ente ficticio se auxilia de sus componentes individuales para llevar a cabo sus propios fines. De esta manera, la doctrina ha sido muy ingeniosa; y al menos pueden encontrarse dos posturas para atribuir la responsabilidad a una persona jurídica. Podemos mencionar la teoría del órgano y la teoría *por defecto de organización*.

Responsabilidad por atribución del hecho de otro

Dicha teoría ha sido denunciada por transferir responsabilidad de un sujeto a otro, es decir, de la persona natural a la persona jurídica (Sánchez J.S., 2009, p. 30). En la teoría del órgano, se entiende que tanto directivos, administradores o gestores, incluso empleados, son partes de la persona jurídica, es decir, órganos de esta. Por ello, cuando un órgano actúa, es un acto de la persona jurídica misma. Giannini realiza unas cuantas acotaciones que pueden predicarse de manera sumaria de dicha teoría: “En la relación orgánica, el titular del órgano imputa todos los aspectos de los actos realizados a la persona jurídica a la que pertenece el órgano... el acto materialmente adoptado por el titular del órgano es de la persona jurídica y al titular del órgano no se le imputa nada en absoluto” (Giannini, 1991, p. 161).

- Para Silva Sánchez, el modelo de responsabilidad por atribución a la persona jurídica presupone la comisión de un hecho delictivo completo por una de las personas físicas integradas en su seno, normalmente por alguna de las que integran sus órganos o la representan. Según tal modelo, la

responsabilidad por ese hecho delictivo se transfiere a la persona jurídica, en la medida en que se considera que los actos de dichos órganos, en virtud de la relación funcional existente entre estos y aquella, son, también, de esta última. Tales hechos, por lo demás, pueden ser de comisión activa o, también, de comisión por omisión, en la medida en que los órganos omitan deberes de vigilancia, de coordinación o de selección, que den lugar a la conducta delictiva activa de un integrante de la empresa situado en sus niveles inferiores. Lo que queda abierto en todo caso, para este modelo, es la cuestión del título en cuya virtud la responsabilidad por ese hecho puede ser transferida a la persona jurídica (Sánchez J.S., 2009, p. 30).

Como puede observarse, esta teoría facilita la conexión del elemento culpable de la persona jurídica, por acciones de sus órganos. Sin embargo, entendida la culpabilidad como reproche, no se logra entender el título o reproche hecho a la persona jurídica. Cuando se habla de la culpabilidad, para las personas naturales, el reproche consiste en la denuncia de no haber actuado de una forma distinta cuando podía hacerlo, pero en el caso de las personas jurídicas no es fácil distinguir dicho título.

Responsabilidad por hecho propio

La segunda teoría que la doctrina ha creado, respecto de la culpabilidad de las personas jurídicas, es la de *por defecto de organización*. Las normas punitivas entendidas como normas valorativas, es decir, que pretenden motivar la conducta de las personas, para que estas determinen su conducta conforme al Derecho. Entendido esto así, en el caso de las personas naturales, se motiva en el sentido de que no infrinjan las normas cometiendo las infracciones tazadas en la ley, mediante el debido deber de cuidado $\frac{3}{4}$ culpa o negligencia $\frac{3}{4}$, o la abstención de que querer cometer el ilícito $\frac{3}{4}$ dolo $\frac{3}{4}$; de lo contrario, se le reprocha *el no haber actuado de otra forma*. Cuando se trata de personas jurídicas, tal motivación no radica específicamente en el dolo o la culpa de manera directa, sino que se busca que la persona jurídica, entendida como un ente organizado o corporativo, adopte la organización específica con la que se evite cometer infracciones administrativas, en nuestro caso. De esta manera se imputa a la persona jurídica de manera directa, no se transfiere ninguna responsabilidad de sus órganos. Esto debe entenderse como el reproche de no

haber adoptado una organización que posibilite que órganos cumplan con todas sus obligaciones en forma debida. Para ser más preciso, podría resumirse el reproche de las personas jurídicas en la hipótesis de “poder organizarse de otro modo” (Sánchez J.S., 2009, p. 30). Este deber de organización comprende no solo mera ejecución de un plan, sino también establecer los mecanismos de vigilancia que posibiliten el efectivo cumplimiento de dicho plan.

Para Silva Sánchez “resulta más que dudoso si la culpabilidad por defecto de organización es expresión de una culpabilidad en sentido estricto de la persona jurídica o, por el contrario, una regla de transferencia de responsabilidad a la persona jurídica por el hecho culpable de las personas físicas que, en el seno de la misma, infringen los deberes de organización y vigilancia que recaen sobre ellos” (Sánchez, J.S., 2009, p. 30). Al respecto, Gómez Tomillo y Sanz Rubiales opinan que tal “culpabilidad es particularmente patente en las hipótesis en las que el hecho protagonizado por la persona jurídica no se debe a la actuación particular de un sujeto enmarcado en aquella, sino al cúmulo de operaciones individuales de personas físicas insertas en la estructura propia del ente colectivo de que se trate” (Tomillo, 2010, p. 524). Si bien esta teoría trata de imputar una infracción de manera directa a la persona jurídica, siempre es necesario un hecho de conexión con la acción de personas que integren la estructura de la persona jurídica. En un orden jerárquico, estas personas pueden ser aquellas con facultades de decisión, y que en el marco de estas se encomiende la realización un ilícito, aunque, no necesariamente de manera clara, puede incluso ser por omisión o hasta negligencia. Así también pueden ser personas con facultades de control o algún poder de mando, como un gerente. Y por último, puede ser por representación; aquí pueden incluirse hasta los empleados. De esta manera se exige ese hecho de conexión de los elementos personales que conforman la estructura societaria para poder imputar a la persona jurídica un ilícito, ya que se entiende que esta tiene un papel de garante, en cuanto tiene un deber de vigilar el cumplimiento de una correcta organización a fin de evitar ilícitos.¹⁵

Una ventaja de esta teoría es que permite comprobar el dolo o la culpa no en la persona jurídica, sino de sus integrantes. Se trata, en consecuencia, de una culpabilidad dolosa o imprudente referida al propio defecto de organización y a la relevancia que tiene tal defecto para la omisión de los hechos delictivos (Benítez, 2009, p. 208)

Consideraciones finales

Realizar un planteamiento general de este tema resulta escabroso, por no decir casi imposible. En tanto, carecemos de una ley general que determine la situación jurídica de las personas jurídicas, además de no contar con una jurisprudencia que se postule ante el tema. Por ello, no queda más que recurrir a la doctrina. Sin embargo, la misma doctrina administrativa es vacilante ante el tema. Así, al mencionar las paradojas y sarcasmos de Nieto, en este tema se considera como el giro hacia el Derecho penal. Ya que, desde la admisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España, ha sido la doctrina penalista la encargada de un desarrollo dogmático en la temática, que supera a la administrativista; y que incluso el legislador español ha creado disposiciones generales de dicha responsabilidad, estableciendo los dos sistemas anteriormente desarrollados.

Referencias

- Benítez, J.G. (2009). “La responsabilidad penal de las personas jurídicas y las medidas del artículo 129 en el anteproyecto de 2008 de reforma del código penal”. *Cuadernos penales José María Lidón*, 208.
- Cavero., P.G. (2012). “Esbozo de un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas”. *Revista de Estudios de la Justicia*, n.º 16, 61-62.
- Coria, D.C. (2001). “La responsabilidad de la propia Persona Jurídica en el Derecho Penal peruano e iberoamericano”. *Revista de Derecho PUCP* n.º 54, 420.
- Giannini, M. (1991). *Derecho Administrativo*. Madrid: Miniserio para las Administraciones Públicas.

15 Tal sistema ha engendrado alguna crítica en dicho punto. Así, García Cavero menciona que a la propuesta de la culpabilidad por defecto de organización se le ha cuestionado no seguir, en realidad, un modelo de autoresponsabilidad, sino mantenerse en un modelo de atribución del hecho de otro. De manera general, se ha dicho que la defectuosa organización es finalmente consecuencia de la actuación indebida de los órganos de control o supervisión a la empresa, por lo que se seguiría trabajando con el modelo de transferencia de la responsabilidad penal. Este cuestionamiento presupone, sin embargo, que sea posible reconducir la forma de organización de la persona jurídica completamente a la decisión de un órgano de control o supervisión, lo que parece poco plausible, al menos, en organizaciones con cierto grado de complejidad. Por esta razón, no parece razonable calificar, en general, a la culpabilidad por defecto de organización como modelo de atribución de hecho de otro. Sin embargo, no puede desconocerse que mantiene muchos rasgos de heteroresponsabilidad, como la necesidad de un hecho de conexión realizado por el órgano o representante, pero sobre todo la negación de supuestos de exculpación en relación con la culpabilidad propia de la persona jurídica (Cavero, 2012, pp. 61-62).

- Kuri, J. (2013). *Imputación a la víctima de delitos de resultado en México*. México: Unam.
- Lopez, J.B. (Madrid). "Derecho Administrativo Sancionador, el principio de culpa y las personas jurídicas". *La responsabilidad penal de las sociedades. Actuación en nombre de otro. Responsabilidad de los consejos de administración. Responsabilidad de los subordinados. Cuadernos de Derecho Judicial, CGPJ*, 145.
- M. Rebollo Puig; M. Izquierdo Carrasco; L.A. Alarcón Sotomayor; A.M. Bueno Armijo. (2010). *Derecho Administrativo Sancionador*. España: Lex Novo.
- M.J., G.C. (2008). *Los principios de la potestad sancionadora teoría y práctica*. España: Iustel.
- Montalvo, J.C. (2009). "Criterios de atribución de responsabilidad en el seno de la persona jurídica en el artículo 31 bis del texto proyectado". *Cuadernos penales José María Lidon*, 292.
- Nieto, A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. España: Tecnos.
- Pasamar, M.B. (Estudios Penales y Criminológicos). *La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación española*.
- Sánchez, J.B. (2010). *Personas y Derechos de la personalidad*. Madrid, España: Reus.
- Sánchez, J.S. (2009). *El contexto del Anteproyecto de reforma del Código Penal de 2008*. Bilbao.
- Santos, V.C. (2001). *Derecho Sancionador y Mercado de Crédito, con los cambios producidos tras la creación del Banco Central Europeo*. Barcelona: BOSH.
- Teso, A. D. (s.f.). *El principio de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador*.
- Tomillo, M.G. (2010). *Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema español*. España: Lex Nova.
- Torrado, M.R. (2008). "Consideraciones de la Corte Constitucional acerca del principio de culpabilidad en ámbito sancionador administrativo". *Revista de Derecho numero 029, Universidad de los andes*, 172.

Letra de cambio y pagaré: ¿títulos valores de uso meramente mercantil o de uso común o público?

José Guillermo Martínez Díaz¹

Docente Utec
jose.martinez@utec.edu.sv

Recibido: 22/11/2016 – Aceptado: 26/02/2017

Resumen

El objetivo del presente artículo consiste en que, desde el punto de vista legal, los títulos valores son documentos meramente mercantiles, con lo cual se confirma que hablamos de un documento empresarial, ya que su importancia recae en hacer más ágiles las transacciones mercantiles y el flujo comercial; pero en la realidad el uso de los títulos valores se ha desvirtuado de lo establecido en la ley, pues se ha vuelto tan común que no solamente a nivel mercantil se utilizan, sino cualquier persona que tenga un compromiso crediticio en el mercado informal o particular los utiliza, con el fin de asegurarse el pago a futuro, o sea, utilizan los títulos valores como una simple garantía de pago, por lo que nos planteamos lo siguiente: letra de cambio y pagaré: ¿títulos valores de uso meramente mercantil o de uso común o público?

Palabras clave

Pagares — legislación — El Salvador, escrituras de propiedad, sistemas de crédito, crédito, cartas de crédito, documentos negociables, derecho comercial.

Abstract

This article focuses on the fact that from the legal point of view, securities are merely trade documents, which confirms that we are making reference to a business document since its relevance relies in making both the commercial transactions and the commercial flow more agile. In reality, the use of securities has lost value from what has been established by law; it has become so common that they are not only used at a trade level; any person with a financial commitment in the informal or individual market uses them with the purpose of guaranteeing a future payment. Securities are used as a mere payment guarantee, therefore the question: Bills of exchange and promissory notes: securities for mere mercantile use, common use or public use? .

Keywords

Promissory notes — legislation — El Salvador, deeds of ownership, credit systems, credit, letters of credit, negotiable instruments, Commercial law.

¹ Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de El Salvador (Utec). Especialista en Derecho Mercantil. Abogado y notario.

Introducción

En nuestro país, los títulos valores en general son utilizados en gran medida en materia mercantil/empresarial, pero la letra de cambio y el pagaré también se utilizan a nivel social, ya que estos documentos solo los conocemos para garantizar una deuda o un crédito. En ese ámbito, ya nuestro Código de Comercio nos menciona que los títulos valores son utilizados en materia mercantil, o sea, los utilizados por el comerciante mercantil o empresario social o individual (como lo dicta la doctrina moderna), pero existen también en ese orden dos títulos valores que se utilizan de manera común o general, como la letra de cambio y el pagaré. En ese orden de utilización común, es de notar que dichos títulos se han considerado como documentos cartulados de venta común; en cualquier tienda o librería del país pueden ser adquiridos. En ese orden, podemos preguntarnos: ¿la letra de cambio y el pagaré son títulos valores de uso exclusivo mercantil o de uso común o público?

Para empezar, hay que establecer que los títulos valores son contemplados como títulos mercantiles reconocidos por nuestra legislación, específicamente por el Código de Comercio, pero a la vez debemos saber qué son los títulos valores. En este caso, el concepto por excelencia es el dado por el juriconsulto italiano César Vivante, quien define al título valor o título de crédito como “el documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en el mismo” (Vivante, 1936). Esta definición hace especial énfasis en la relación necesaria que existe entre el título y los derechos que en él se mencionan, ya que las obligaciones contenidas en un título valor pueden ser ejercitadas legítimamente solo mediante su posesión. Así mismo, nuestro Código de Comercio, en el artículo 5, romano 3.º, los define como “cosas mercantiles”; y el artículo 623 contiene el concepto legal retomado de Vivante, en el sentido que son títulos valores los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

En ese caso podemos establecer que la letra de cambio y el pagaré son documentos necesarios que le sirven al comerciante mercantil o empresario, y no de uso común o público, ya que cuando referimos que son cosas mercantiles, y más específicamente que son cosas típicamente mercantiles, son exclusivamente de uso del empresario; nuestra legislación no nos menciona que sean de uso

público, que cualquier persona pueda utilizarlos; pero en la realidad, y ya en la práctica, tanto la letra de cambio como el pagaré son utilizados por personas naturales, no importa que quien utilice estos títulos valores no sea empresario; pues, sin serlo, la persona que hace operaciones con títulos valores se vuelve empresario de forma circunstancial.

Otra de las ideas que se tiene de los títulos valores es lo que nos plantea Messineo (Espinoza, 1995), quien prefirió la utilización de la expresión “papel valor”, y explica que “*papel* alude al documento, y *valor*, al diverso derecho, siempre de contenido patrimonial, que puede contenerse en él”. Así mismo, tenemos que, de los títulos valores, su principal función es la de facilitar el tráfico jurídico, así como la circulación de los bienes, pues en la actualidad constituyen un elemento imprescindible del tráfico mercantil, por eso es que está claro que todos los títulos valores sin excepción son documentos mercantiles, por lo tanto no debieran de ser utilizados por cualquier persona; pero eso es lo irreal: en la práctica, específicamente, tanto la letra de cambio como el pagaré son utilizados por indistintas personas, y son utilizados como documentos que garantizan una deuda simple y no un crédito o transacción mercantil. Es el colmo que dichos títulos valores sean comercializados en cualquier librería o en cualquier tienda de colonia; por lo que se rompe el principio rector del artículo 5 del Código de Comercio, que plantea que los títulos valores son cosas mercantiles, como anteriormente se ha planteado; son de uso exclusivo del comerciante mercantil o empresario.

En tal situación, establezco que es el Estado el llamado a proteger el uso debido de los títulos valores, por lo que se debe cumplir lo dictado por la ley, utilizando la letra de cambio y el pagaré solo y exclusivamente para actos de comercio.

En ese ámbito debemos conocer qué es la letra de cambio y qué es el pagaré y cuál es su utilización.

Letra de cambio

La letra de cambio es “el título de crédito formal y completo que contiene una promesa incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen” (Espinoza, 1995).

La letra de cambio es un título de mercantil de crédito representativo de dinero, por lo que es una orden incondicional por escrito, de una persona llamada *girador* a otra llamada *girado*, firmada por la persona que la otorga, regulada en el Código de Comercio a partir del artículo 702; pero desde el momento en que decimos que es un título mercantil estamos hablando de un título valor de uso exclusivo en la transacción comercial o mercantil.

Pero dicho título valor es mayormente utilizado por personas que no tienen ninguna relación con el comercio, solo por el simple hecho de que en dicho documento se consigna una cantidad determinada o determinable de dinero que debe pagarse a posteriori, por lo que las personas lo han utilizado de una forma tan común que han desvirtuado su naturaleza, o sea, su uso mercantil, ya que cualquier persona que preste dinero lo que usa para garantizar dicha deuda es una letra de cambio, ¿Por qué no hacer un mutuo?, que es el documento idóneo en este tipo de relación civil. Nuevamente insisto en que todos los títulos valores son de uso mercantil, para el tráfico mercantil, para la realización y ejecución de actos de comercio.

El pagaré

El pagaré, al igual que la letra de cambio, es una promesa de pago escrita que hace una persona, llamada *otorgante*, a otra, llamada *beneficiario*, por lo que considero que es un título valor por medio del cual una persona se compromete a pagar una cantidad específica de dinero en una fecha determinada; pero desde el momento que la ley mercantil reconoce al pagaré y le da la calidad de título valor y cosa mercantil, como lo dicta el artículo 5 del Código de Comercio, es del parecer que es un documento solo y exclusivamente para actos de comercio y para ser utilizado por comerciante mercantil o empresario; pero volvemos al mismo problema que atañe nuestro tema: ¿por qué, si el pagaré es un documento mercantil, se le da uso común?, ya que se puede obtener libremente en cualquier librería. Por lo tanto, volvemos al dilema de que si el pagaré es exclusivamente para uso mercantil o no; y siempre para garantizar un pago por un préstamo o un crédito, pudiendo nuevamente utilizarse la figura jurídica civil del mutuo en caso de ser una transacción entre personas naturales.

Cuando establezco la similitud del pagaré con la letra de cambio es por el simple hecho de que la misma ley establece que, en lo que no sean contrarias a su naturaleza, son aplicables al pagaré las normas relativas a la letra de cambio, por lo que las personas también han utilizado este título valor para un uso común.

Conclusiones

Hay que establecer que en el Código de Comercio mismo no hay una norma donde se establezca la exclusividad de uso mercantil de los títulos valores, por lo que deja abierta la posibilidad de que las personas puedan utilizarlos para cualquier transacción económica.

Tanto la letra de cambio como el pagaré son títulos valores mercantiles, según lo preceptuado por el Código de Comercio, por lo que no deberían de ser de uso público; que cualquier persona pueda usarlos.

Recomendaciones

Es responsabilidad del Estado hacer valer y cumplir la ley, por lo tanto, debe de velar por que el uso de los documentos llamados *títulos valores* sean de exclusiva utilidad en el orden mercantil.

Si existiese una relación crediticia entre personas no consideradas comerciantes mercantiles o empresarios, deberían hacer uso de la figura jurídica del mutuo.

Referencias

- Espinoza, J.A. (1995). *Temas sobre derecho cartular*. Lima: Idemsa.
- Fontana, S.P. (1990). *Títulos Valores*. Lima: Cultural Cuzco, S.A.
- Vallejo, J.A. (1989). *Teoría General de los Títulos Valores*. Lima: Cultural Cuzco, S.A.
- Vivante, C. (1936). *Tratado de Derecho Mercantil*. Madrid: Reus.
- Código de Comercio de El Salvador.

Políticas y líneas de investigación

La Universidad Tecnológica de El Salvador, mediante la Dirección de Investigaciones de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, realiza los estudios científicos siguiendo su filosofía institucional. Para lograrlo se han establecido las siguientes políticas y líneas de investigación.

Políticas de investigación

- Realizar una investigación científica que propicie la construcción, innovación y aplicación del conocimiento; que genere capacidad crítica en los estudiantes y aporte soluciones pertinentes a necesidades específicas de la sociedad.
- Asegurar el impacto de la investigación institucional a través de una pertinente coordinación y evaluación sistemática, a fin de procurar la aplicación de sus resultados los sectores académico, productivo, político y social del país.
- Utilizar buenas prácticas y normas éticas en el desarrollo de las investigaciones, y procurar su integración con la docencia y la proyección social.
- Asignar los recursos financieros necesarios para el desarrollo de la investigación institucional, ya sea con fondos propios, de otras fuentes nacionales e internacionales o de la cooperación.

Líneas de investigación

Área de conocimiento	Líneas de investigación
Arquitectura y diseño	<ul style="list-style-type: none">• Ordenamiento territorial, planificación urbana y regional• Vivienda y desarrollo urbano
Comercio y administración	<ul style="list-style-type: none">• Desarrollo y creación de riqueza, competitividad• Micro y pequeña empresa• Turismo
Salud (Psicología)	<ul style="list-style-type: none">• Psicología social• Psicología de la salud• Psicología laboral e industrial• Problemas sociales en salud

Derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Protección jurídica y garantía de los derechos humanos • Democracia y gobernabilidad • Justicia, libertad y seguridad • Cambio demográfico • Integración regional • Propiedad intelectual
Humanidades (Idiomas, Antropología, Arqueología)	<ul style="list-style-type: none"> • Herencia, historia y patrimonio • Diversidad cultural
Tecnología (Ingeniería Industrial, Ingeniería en Sistemas y Computación)	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo e innovación tecnológica • Sociedad del conocimiento • Logística, puertos y aeropuertos • Agroindustria. Industrias: textil, plástica, de empaques, alimentos y bebidas • Calidad • Medio ambiente, cambio climático y riesgo • Energías renovables
Educación (Superior)	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad en la educación • Investigación educativa • Educación inicial • Educación y empresa • Calidad en la educación e innovación • Educación no presencial
Ciencias Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo y cohesión social • Migración interna e internacional • Comunicación social • Democracia y participación ciudadana • Género

Política editorial

Revista *entorno* - Universidad Tecnológica de El Salvador (Utec)
ISSN versión impresa 2071-8748 y versión digitalizada 2218-3345
Indicación para autores

Los trabajos deben ser enviados en formato de Word a camila.calles@utec.edu.sv

Criterios generales para la aceptación de artículos

El Comité Editorial de *entorno* invita a la comunidad académica y público externo nacional e internacional, a participar con sus aportes, como autores de artículos originales de la revista.

La revista *entorno* se reserva todos los derechos legales de reproducción. Los artículos que reciben deben ser originales e inéditos, por lo que no deben ser publicados total o parcialmente en otras publicaciones en periodo previo a la publicación del mismo en esta revista. La presentación y publicación en fecha posterior será posible con previa autorización del editor y del autor del artículo.

La recepción de los trabajos no implica obligación de publicarlo, ni compromiso con respecto a la fecha de su aparición. La opinión expresada por los autores es de su exclusiva responsabilidad.

Envío del artículo

Cada artículo debe contener:

- Título (en español e inglés)
- Nombre del autor con su filiación institucional y correo electrónico
- Resumen del contenido (máximo 120 palabras, en español e inglés)
- Palabras clave (mínimo tres palabras y máximo cinco, en español e inglés)
- Desarrollo (máximo tres acápites)
- Método (cuando es un artículo de investigación)
- Resultados (cuando es un artículo de investigación)
- Conclusiones o discusión.
- Referencias (solo las citadas en el texto y ordenas con formato APA, sangrado francés)

Para tener presente:

Los artículos que se envíen a la revista *entorno* deben ser redactados según normas estandarizadas (APA), sexta edición.

Recomendaciones especiales para el autor

1. El artículo debe tener claridad, solidez y sustento bibliográfico suficiente.
2. Enviar adjunto o al final del artículo, un resumen de vida académica o científica del autor o autores (no más de un párrafo de 12 líneas como máximo).
3. En el caso de utilizar imágenes (gráficos, fotografías e ilustraciones) estas deberán ser originales, para obtener calidad al imprimir. Las tablas deberán construirse con el formato APA. Si son tomados de algún texto o sitio web, debe colocarse una nota de su procedencia en todos los casos y enviar el archivo por separado. Si son palabras en otro idioma o latín, deberán estar en letra cursiva.

4. Ni la Utec, ni el Comité Editorial se comprometen con los juicios emitidos por los autores de los artículos. Cada escritor asume la responsabilidad frente a sus puntos de vista y opiniones.
5. El Comité Editorial se reserva el derecho de revisar cada artículo, y remitirlo a árbitros, para garantizar su calidad y si es el caso, sugerir modificaciones. Igualmente puede rechazar aquellos que no se ajusten a las condiciones exigidas.
6. El texto deberá contener las referencias o citas conforme a las normas APA. Las referencias se incluirán al final del trabajo, ordenándola alfabéticamente por autor y si fuere documento oficial por el nombre de la institución o ley.

Idioma

La revista publica material fundamentalmente en español con los respectivos resúmenes y palabras clave en español e inglés.

Derechos de reproducción

Cada artículo se acompañará de una carta del autor principal especificando que los materiales son inéditos y que no se presentarán a ningún otro medio antes de conocer la decisión de la revista. Adjuntar una declaración firmada indicando qué tipo de derechos de autor presenta su artículo, recordando que la universidad sugiere utilizar el tipo libre acceso; sin olvidar mencionar la fuente. Los derechos de reproducción son propiedad exclusiva de la revista *entorno*.

Extensión y presentación

El artículo completo no excederá de 4,500 caracteres, escritos a espacio y medio, con sangría de cinco espacios, sin espacios adicionales entre párrafos y entre títulos, en letra tipo "Times New Roman" y de tamaño diez; con márgenes derecho, izquierdo, superior e inferior de tres centímetros.

Título y autores

Se recomienda pensar en títulos que tengan plena relación con el tema, limitándose máximo a 15 palabras. El contenido debe describirse en forma específica, clara y concisa, evitar los títulos demasiado generales. Debajo del título se anotará el nombre y apellido de cada autor. En nota al pie de página se indicará la institución de procedencia, títulos académicos y cargo actual.

Resumen y palabras clave

Cada artículo se acompañará del resumen en el idioma en que esté escrito, además del resumen en español y uno en inglés, no superior a 120 palabras; para el caso de artículos derivados de investigación, el resumen debe indicar claramente: 1. Objetivos de estudio. 2. Lugar y fecha de realización. 3. Método. 4. Resultados principales con interpretación estadística y 5. Discusión o conclusiones. Para artículos diferentes a investigación, el resumen debe contener información relacionada con los objetivos, la metodología en la cual se apoya, síntesis de la tesis principal, la interpretación académica, los resultados y las conclusiones. No incluirá ninguna información o conclusión que no aparezca en el texto. El resumen deberá permitir a los lectores conocer el contenido del artículo y decidir si les interesa leer el texto completo. De hecho, es la única parte del artículo que se incluye, además del título, en los sistemas de difusión de información bibliográfica.

Cuerpo del artículo

Los trabajos que exponen investigaciones o estudios por lo general, se dividen en los siguientes apartados, correspondientes al llamado formato IMRYD: introducción, materiales y métodos, resultados y discusión. Los trabajos de actualización, reflexión y revisión bibliográfica suelen requerir otros títulos y subtítulos acordes con el contenido.

Referencias

Deberá reflejar la fuente completa (autores, año, título, edición, editorial, país, etc.) Se recomienda utilizar fuentes con ISSN e ISBN. Se sugiere consultar las normas APA 6.^a edición, para la cita de monografías, revistas, documentos, entre otros.



***Universidad Tecnológica
de El Salvador***

Universidad Tecnológica de El Salvador
Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social
Calle Arce y 19.^a Av. Sur, edificio *Dr. José Adolfo Araujo Romagoza*, 2.^o nivel,
San Salvador, El Salvador, C. A.
vicerectoriadeinvestigacion@utec.edu.sv

ISSN 2071-8748



9 772071 874002 >

